

San Juan de Pasto, marzo 24 de 2023

Señor

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO

Accionado: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **CONCURSANTE** dentro de la convocatoria **2022-10** para la vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO 2022-2023**, acudo ante ustedes para interponer la presente acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, por la violación a mi derecho fundamental al debido proceso, acción constitucional que se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La UNIVERSIDAD DE NARIÑO expidió el Acuerdo Número **012** (8 de febrero de 2017), Modificado por Acuerdo No. 011 de 2018 (art. 26 y 38), Modificado por Acuerdo No. 029 del 17 de mayo de 2019, Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo 061 del 2021, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

SEGUNDO: Participo en la convocatoria **No. 2022-10** para la vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO 2022-2023** como aspirante al cargo de docente de tiempo completo para la carrera de licenciatura en informática.

TERCERO: El día **22** de febrero de 2023 **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** emitió la resolución **N°0080**, por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023

CUARTO: El día 27 de febrero de 2023 y conforme a lo establecido en el acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 Modificado por Acuerdo No. 011 de 2018 (art. 26 y 38), Modificado por Acuerdo No. 029 del 17 de mayo de 2019, Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo 061 del 2021, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño, interpuse Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la resolución mencionada en el anterior hecho.

QUINTO: El día 8 de marzo de 2023 LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO expidió la resolución **N°0120** Por medio de la cual se resuelve recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023

A pesar de haberse resuelto el recurso dentro del término oportuno para el mismo, y conforme a la parte motiva de la decisión en la cual hace relación al principio de **non reformatio in pejus**, se evidencia una inconsistencia entre el mentado principio por LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la acción de recalificación realizada por la misma, pues a pesar de citar dicho principio, al momento de la recalificación hubo una desmejora de la calificación inicial, pues la calificación inicial de la hoja de vida fue de 44.9 y posterior a que el recurso fue resuelto la contra calificación le dio un puntaje de 43.685, evidenciándose una desmejora en la calificación.

SEXTO: El día 13 de marzo de los corrientes se radico por medio del correo electrónico Recurso de Apelación contra la resolución **N°0120** del 8 de marzo de 2023, es de anotar que el citado recurso fue enviado a la dirección de correo electrónico habilitada durante toda la convocatoria y al mismo correo al cual se radico previamente el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación y el cual se respondió dentro de los términos estipulados.

SEPTIMO: El día 21 de marzo de 2023 la UNIVERSIDAD DE NARIÑO expidió la resolución **N°0546** por medio de la cual se resuelven recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2023, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, dentro de la mentada resolución la UNIVERSIDAD DE NARIÑO al dar aparente respuesta al Recurso impetrado relaciona un numero de cedula que no corresponde al mío, así mismo citan un numero de convocatoria que no tiene relación alguna con la convocatoria de la cual fui partícipe, me permito citar a pie de letra lo respondido por parte de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO:

“18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO, IDENTIFICADO CON C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26 En relación con el recurso presentado, se tiene que el mismo fue radicado vía correo electrónico en fecha 17 de marzo de 2023, es decir por fuera del término concedido para interponer recurso de reposición conforme a lo contemplado en el cronograma del concurso, razón por la cual, se procede desestimar el mismo, en tanto no se interpuso de forma oportuna, siendo las 6:00 pm del día 13 de marzo de 2023, el límite temporal dispuesto en condiciones de igualdad, para todos los concursantes, valga la redundancia.”

En relación a la apreciación realizada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO cabe resaltar tal y como se hizo en el hecho sexto, que el envío de el recurso que ellos mencionan como fuera de termino se realizo dentro del termino estipulado, el envío del mismo se realizó al correo electrónico que previamente se radico el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, descuidando por la inmediatez de la presentación de los recursos, aun así el correo al cual se envió el precitado recurso pertenece a la entidad en la cual se participo de la convocatoria, de lo cual se presumía se daría el mismo tramite que se le dio al recurso de Reposición, en la parte probatoria de este documento se anexaran los respectivos pantallazos en donde se evidencia que en efecto el recurso fue interpuesto dentro del termino oportuno y establecido por la entidad.

OCTAVO: Es menester señalar que, si bien podría existir otro medio de defensa judicial para dirimir este conflicto, no se puede dejar de lado que dado la alta congestión que se presenta en dicha jurisdicción, para el momento en que se resuelva la demanda, ya se habrá superado lo atinente a la etapa del nombramiento y posesión del cargo a ocupar, haciendo nugatorias mis pretensiones.

En mi caso particular se causaría un perjuicio irremediable toda vez que al no realizarse por las entidad accionada el análisis correspondiente y valorarse de forma correcta y congruente los reparos realizados en el recurso de Apelación presentado, **pese a que la calificación de la hoja de vida conto con notorios errores**, se coartaría la posibilidad de acceder a esta vacante ofertada en la convocatoria y a la cual podría acceder si la evaluación de la hoja de vida se realizara de la manera correcta.

II. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. Sentencia T-340/20

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. DECRETO 2591 DE 1991
2. ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL
3. ARTICULO 86 CONSTITUCIONAL

IV. PRETENSIONES

- MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Me permito solicitar como medida provisional y a fin de evitar perjuicios en mi persona y terceros, se suspenda el cronograma del concurso en la etapa atinente al nombramiento y aceptación del cargo provisto para la convocatoria **2022-10** hasta tanto se resuelva esta acción constitucional, esto fin de que no resulte nugatorio el amparo al derecho fundamental incoado.

- PETICIONES

Se tutele a mi favor el derecho fundamental al debido proceso, y como consecuencia de ello, al evidenciarse yerros tan notorios en la evaluación de la hoja de vida, conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo **012** (8 de febrero de 2017), Modificado por Acuerdo No. 011 de 2018 (art. 26 y 38), Modificado por Acuerdo No. 029 del 17 de mayo de 2019, Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo 061 del 2021, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño y en consecuencia.

1.- **SE ORDENE** a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO responder el recurso de apelación interpuesto el día 13 de marzo de 2023 en contra de la Resolución No.

0120 del 08 de marzo de 2023, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022- 2023

2.- En el evento de ser procedente mi petición anterior se Ordene realizar la corrección de la lista de elegibles de la convocatoria **2022-10** misma que se emitió mediante la Resolución **No. 0546** del 21 de marzo de 2023, Por medio de la cual se resuelve recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2023, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022- 2023

V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Las pruebas y anexos aportados son:

1. Recurso de reposición.
2. Recurso de Apelación
3. Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.
4. Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2023, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022- 2023
5. resolución **N°0546** por medio de la cual se resuelven recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2023, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias

del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022- 2023

6. Acuerdo Número **012** (8 de febrero de 2017), Modificado por Acuerdo No. 011 de 2018 (art. 26 y 38), Modificado por Acuerdo No. 029 del 17 de mayo de 2019, Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo 061 del 2021, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.
7. Pantallazo de envío de recurso de Apelación vía correo electrónico
8. Pantallazo de envío de recurso de Reposición vía correo electrónico
9. Copia de cedula de ciudadanía

VII. NOTIFICACIONES

ENTIDAD ACCIONADA:

- UNIVERSIDAD DE NARIÑO- CALLE 18 CARRERA 50, CIUDADELA UNIVERSITARIA TOROBAJO
Correo Electrónico: judiciales@udenar.edu.co

PERSONALES:

El suscrito las recibirá en la Carrera 35ª n 19 78, Barrio Palermo, edificio BACC apto 404 o en la Mz 21 casa 11, barrio corazón de Jesús, Pasto - Nariño

Correo Electrónico: cordonezq@unicauca.edu.co

ccoq2013@gmail.com



CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO

c.c. No. 1.085.298.668 de Pasto(N)

San Juan de Pasto,
27 de febrero de 2023.

Señores:
Universidad De Nariño.
E.S.D.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.085.298.668 de Pasto, actuando en nombre propio acudo ante su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión tomada en la resolución N° 0080 del 22 de febrero de 2023 por medio de la cual se “*publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.*” Recurso que me permito sustentar bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 12 del 8 de febrero de 2017 (reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño) en el capítulo 2 artículo 8 se tiene que los requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria son los siguientes:

- a. Área de conocimiento.
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
- c. Título de pregrado exigido.
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
- e. Término de experiencia profesional exigida.
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes

Así las cosas, de forma personal y haciendo la consulta en CvLAC, se hizo un análisis de las hojas de vida presentada por el señor **JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA** y **NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY**, se puede aseverar que:

1. No cuentan con libros, artículos, capítulos de libros, ni obras de nuevo conocimiento video y afines, en ninguna revista científica derivadas de procesos de ciencia tecnología e innovación validadas y homologadas por MINCIENCIAS en los últimos 5 años.
2. La experiencia expuesta no hace referencia a docentes tiempo completo si no al contrario como docentes hora catedra.

3. Los docentes mencionados no cuentan con reconocimientos nacionales ni internacionales y no son investigadores escalafonados por Minciencias.

4. Finalmente, según lo establecido en el acuerdo No. 61 del 9 de diciembre de 2021 el cual aclara y modifica el artículo 26° del Acuerdo 012 del 88 de febrero de 2017 (reglamentación concursos docentes). El cual actualmente se encuentra de la siguiente manera:

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

Cabe resaltar que el señor **JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA y NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY** en su hoja de vida no manifiestan tener estudios básicos o avanzados de un idioma diferente al español.

Ahora bien según los requisitos establecidos en el acuerdo No. 12 de 2017 el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ** posee cada uno de los ítems evaluados en la hoja de vida y hace acreedor a cada uno de los puntos que se brindan en cada ítem, puesto que cumple a cabalidad con los requisitos y criterios según lo establecido en el acuerdo del concurso docente.

PRETENSIONES.

1. Solicito se reponga y/o se revoque lo establecido en la resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 en la convocatoria 2022-10 ganada por el señor **JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA**, dentro del concurso expuesto por la Universidad de Nariño, por las razones presentadas.
2. Ordénese a quien corresponda la recalificación de las hojas de vida en especial la del señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO**, puesto que cumple con todos los requisitos y criterios según lo establecido en las normas internas del concurso docente de la Universidad de Nariño.

3. Ordénese a quien corresponda establecer un nuevo comité de calificación que no sea el comité curricular del programa, todo ello para mejorar la objetividad de la evaluación en el cual se haga la ponderación y calificación nuevamente de las hojas de vida de los aspirantes a la vacante con la descripción y asignación de puntaje de cada ítem, con el fin de mejorar la transparencia y claridad de los puntos asignados en cada uno de los ítems.
4. Evaluar nuevamente los proyectos de investigación por pares evaluadores de proyectos MINCIENCIAS bajo los criterios que se enmarcan en el concurso de la Universidad, todo ello basado por la objetividad de una evaluación a ciegas por un reconocido estamento de evaluación nacional de proyectos y acudiendo a los criterios de objetividad y pretensiones del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Acuerdo Número 012 (8 de febrero de 2017)
- ACUERDO NÚMERO 061 (9 de diciembre de 2021)

ANEXOS

- Hoja de vida de **JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA.**
- Hoja de vida de **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO.**
- Hoja de vida de **NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY.**
- Acuerdo Número 012 (8 de febrero de 2017)
- ACUERDO NÚMERO 061 (9 de diciembre de 2021)
- Proyecto de investigación Adjuntado en hoja de vida

Atentamente:



CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO
C.C. 1.085.298.668 de Pasto.

San Juan de Pasto,
Marzo de 2023.

Señores:
Universidad De Nariño.
E.S.D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0120 DEL 8 DE MARZO DE 2023.

CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.085.298.668 de Pasto (N) por medio del presente me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la decisión adoptada por VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, mediante Resolución No. 0120 DEL 8 DE MARZO DE 2023, Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 27 de febrero de 2023 radique mediante correo electrónico, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente a la decisión tomada en la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023.
2. El día 08 de marzo del presente año, la Universidad de Nariño mediante Resolución No. 0120 DEL 8 DE MARZO DE 2023, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Reponer el artículo 1 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y se publican los resultados de las pruebas de conocimiento re realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, los cuales quedaron de la” (...)

3. Al respecto la Universidad de Nariño en la parte motiva de la Resolución manifestó:

“En consideración a que la calificación total obtenida en la contra calificación, y atendiendo al principio de non reformatio in pejus, se procederá a actualizar el puntaje según corresponde, incrementando

lo correspondiente con relación a la valoración de proyecto de investigación.”

4. Teniendo en cuenta el anterior ítem, se puede apreciar que existe una desmejora en la contra calificación de la hoja de vida, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla 1 y 2:

Perfil	Cédula	Título profesional	Postgrado	Experiencia	Producción académica	Premios	Total evaluación	Total
2022-10	1085298668	100	40	24,708	28	3	195,708	43,685

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACIÓN	44,9	38,333	83,233
CONTRA CALIFICACIÓN	43,685	38,72	82,405

5. Así las cosas, de forma personal y haciendo uso de las facultades del concurso es evidente que la evaluación en cada uno de los acuerdos del concurso no están siendo evaluados conforme a lo establecido en el reglamento del concurso, ya que con los anexos enviados se suman más de **239** puntos y la asignación de la calificación fueron **195,708**, así las cosas adjunto un resumen de todos los anexos enviados a la plataforma y que hacen alusión a los puntos que se deben asignar en cada uno de los apartados de manera correcta cumpliendo los criterios y reglamento del concurso ver **tabla 1**.

Tabla 1 Asignación de puntos según reglamento del concurso de mérito Docente UDENAR

TÍTULOS PROFESIONALES				
		TIPO PRODUCTO	PUNTOS	ANEXO
1.	CONSTANCIA TITULO MAESTRÍA	POSGRADO	40	1
2.	CONSTANCIA PREGRADO TITULO LICENCIATURA EN INFORMATICA	PREGRADO	100	2
		TOTAL	140	
EXPERIENCIA LABORAL				
1.	EXPERIENCIA LABORAL PARQUESOFT-PASTO	EXPERIENCIA DOCENTE	1 AÑO 5 PUNTOS	3
2.	EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE INVESTIGADOR FUP	EXPERIENCIA DOCENTE	6 AÑOS 30 PUNTOS	4
	5 puntos por año docente tiempo completo	7 AÑOS TC	35	
RECONOCIMIENTOS				

1.	RECONOCIMIENTO MINICIENCIAS CERTIFICADO INVESTIGADOR ASOCIADO	RECO INTERNACIONAL	2	5
2.	RECONOCIMIENTO DOCENTE DESTACADO POR FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN.	RECO NACIONAL	1	6
3.	RECONOCIMIENTO MEJOR ARTICULO CSEI 2019	RECO INTERNACIONAL	2	7
4.	RECONOCIMIENTO ORDEN MERITO ACADÉMICO ESTUDIANTE DESTACADO	RECO NACIONAL	1	8
	1 punto reconocimiento nacional 2 puntos reconocimiento internacional	TOTAL, RECONOCIMIENTO	6	
PUBLICACIONES				
1.	INFORMATION MANAGEMENT SECURITY VULNERABILITIES IN SMARTPHONES USED BY UNIVERSITY STUDENTS	CATEGORIA B	3	35
2.	LOW-COST PROTOTYPE FOR AUTOMATING OF GREENHOUSE MEDICINAL C ANNABIS PRODUCTION SUPPORTED BY IOT	CATEGORIA B	3	9
3.	PREDICTION OF KEY FACTORS IN INCREASING DEMOGRAPHICS IN COLOMBIA THROUGH ENSEMBLE MACHINE LEARNING MODELS	CATEGORIA B	3	10
4.	DEVA UNA METODOLOGÍA BASADA EN DISEÑO CENTRADO EN EL USUARIO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA BUSCADOR DE DOCUMENTOS JUDICIALES	CATEGORIA B	3	11
5.	RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ARQUITECTURAS SOFTWARE EN GITHUB PARA REUTILIZACIÓN, SOPORTADO POR ONTOLOGÍAS	CATEGORIA B	3	12
6.	EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS DE CLUSTERING PARA UN SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES	CATEGORIA B	3	13
7.	LA PLURICULTURALIDAD EN EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE E-GESTIÓN CENTRADAS EN EL USUARIO	CATEGORIA C	2	14
8.	JURISPRUDENCE SEARCH IN COLOMBIA BASED ON NATURAL LANGUAGE PROCESSING (NLP) AND LYNKED DATA	CATEGORIA B	3	15
9.	MODELO Y SIMULACIÓN DE UNA MARCHA BIPEDA	CATEGORIA C	2	16
10.	VIRTUAL COMMUNITY OF PRACTICE TO POTENTIATE KNOWLEDGE AND SKILLS FOR BUILDING MOBILE APPLICATIONS IN COMPUTER SCIENCE STUDENTS	CATEGORIA B	3	17
11.	MONITORING AND ANALYSIS OF AIR QUALITY FOR COMMUNITY EMPOWERMENT IN ENVIRONMENTAL HEALTH	CATEGORIA B	3	18
12.	MEJORA DE K-MEANS USANDO ARREGLOS DE CUBRIMIENTO INCREMENTALES PARA LA AGRUPACIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	CATEGORIA A2	4	19
13.	SISTEMA DE INDEXACIÓN DE DOCUMENTOS JURISPRUDENCIALES SOPORTADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CATEGORIA C	2	20
14.	COMPARATIVE ANALYSIS OF MOGBHS WITH OTHER STATE-OF-THE-ART ALGORITHMS FOR CONTINUOUS OPTIMIZATION PROBLEMS	CATEGORIA C	2	21
15.	STRENGTHENING COMPETENCIES FOR BUILDING SOFTWARE, THROUGH A COMMUNITY OF PRACTICE	CATEGORIA B	3	22
	5 puntos tipo A1 4 puntos A2, 3 puntos B, 2 puntos C, 1 punto D	TOTAL PUBLICACIONES	39	
CAPITULOS DE LIBRO				

1.	COMPARATIVE ANALYSIS OF MOGBHS WITH OTHER STATE-OF-THE-ART ALGORITHMS FOR CONTINUOUS OPTIMIZATION PROBLEMS	CAPITULO LIBRO	1	23
2.	VIRTUAL COMMUNITY OF PRACTICE TO POTENTIATE KNOWLEDGE AND SKILLS FOR BUILDING MOBILE APPLICATIONS IN COMPUTER SCIENCE STUDENTS	CAPITULO LIBRO	1	24
3.	MONITORING AND ANALYSIS OF AIR QUALITY FOR COMMUNITY EMPOWERMENT IN ENVIRONMENTAL HEALTH	CAPITULO LIBRO	1	25
4.	DESARROLLO DE UN SISTEMA AUTOMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CANNABIS MEDICINAL EN INVERNADERO Memorias encuentro semilleros	CAPITULO LIBRO	1	26
5.	PLATAFORMA DE MOVILIDAD PARA EL CRECIMIENTO DE UN ECOSISTEMA DE CIUDAD INTELIGENTE Y EFICIENTE Memorias encuentro semilleros	CAPITULO LIBRO	1	27
	1 punto por capítulo de libro	TOTAL, CAPITULOS	5	Puntos
OBRAS ARTISTICAS				
1.	MATEMÁTICAS EN TUS MANOS	OBRA ARTISTICA	2	28
2.	BUSCADOR SENTENCIAS	OBRA ARTISTICA	2	29
3.	PLATAFORMA DE PERSONALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN SOPORTADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL" (PPEI) 2020	OBRA ARTISTICA	2	30
4.	BUSCADOR-CLUST	OBRA ARTISTICA	2	31
5.	PARKING AMB	OBRA ARTISTICA	2	32
6.	PLATAFORMA DE CENSO INDÍGENA PANCITARA	OBRA ARTISTICA	2	33
7.	PLATAFORMA AUTOMATICA DE CULTIVO DE CANNABIS	OBRA ARTISTICA	2	34
	Obras videos y derivados del desarrollo docente registrado 2 puntos por cada uno	TOTAL	14	
		TOTAL PUNTOS OBRAS	239	

6. En las hojas de vida enviadas, se hizo un análisis de las presentadas por el señor JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA y la señora NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY, se puede aseverar que:

1. No cuentan con libros, artículos, capítulos de libros, ni obras de nuevo conocimiento video y afines, en ninguna revista científica derivadas de procesos de ciencia tecnología e innovación validadas y homologadas por MINCIENCIAS en los últimos 5 años.
2. La experiencia expuesta no hace referencia a docentes tiempo completo si no al contrario como docentes hora catedra.
3. Los docentes mencionados no cuentan con reconocimientos nacionales ni internacionales y no son investigadores escalafonados por Minciencias.

4. Finalmente, según lo establecido en el acuerdo No. 61 del 9 de diciembre de 2021 el cual aclara y modifica el artículo 26° del Acuerdo 012 del 88 de febrero de 2017 (reglamentación concursos docentes). El cual actualmente se encuentra de la siguiente manera:

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

Cabe resaltar que el señor JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA y NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY en su hoja de vida no manifiestan tener estudios básicos o avanzados de un idioma diferente al español.

7. Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017 (reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño) en el capítulo 2 artículo 8 se tiene que los requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria son los siguientes:
- a. Área de conocimiento.
 - b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
 - c. Título de pregrado exigido.
 - d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
 - e. Término de experiencia profesional exigida.
 - f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos
 - g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba

h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes

8. Según los requisitos establecidos en el acuerdo No. 012 de 2017, mi hoja de vida cumple a cabalidad con cada uno de los ítems evaluados en la hoja de vida y demás requisitos siendo acreedor a cada uno de los puntos que se brindan en cada uno de ellos, puesto que cumple a cabalidad con los requisitos y criterios según lo establecido en el acuerdo del concurso docente.

Con fundamento en lo anterior manifiesto lo siguiente:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

En el presente asunto la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño no está valorando correspondientemente el estudio de las hojas de vida de los aspirantes al concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023. Requisitos establecidos en el acuerdo No. 012 de 2017 *“Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.”*

Ahora bien, mi hoja de vida, experiencia y perfil cumple efectivamente con cada uno de los requisitos establecidos en el acuerdo No. 012 de 2017 de la convocatoria en mención al cumplir con:

- Literal a del capítulo II artículo 8, en cuanto al literal b cumple con el requisito de la intensidad horaria no inferior a 16 horas semanales por más de dos años pues desde el año 2017 hasta el momento labora en la fundación universitaria de Popayán, Cumple con el literal c y d pues anexa títulos exigidos de pregrado y pos grado y se debe tener en cuenta que posee también una maestría en computación de la universidad del cauca, En el literal f solicita mencionar al menos 3 universidades acreditadas de calidad y en su hoja de vida en su formación académica menciona dos veces a la universidad del cauca, a la fundación universitaria de Popayán y a la universidad de Nariño por lo tanto es viable contratar la prueba de conocimiento.

Conforme a lo anterior solicito se sirva:

PRETENSIONES

1. REVOCAR la decisión tomada por Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante Resolución No. 0120 DEL 8 DE MARZO DE 2023 y en consecuencia se proceda realizar la respectiva recalificación y evaluación de todos los requisitos y criterios según lo establecido en las normas internas de la Universidad de Nariño en ellas prueba de conocimiento, clase magistral, proyecto de investigación y cada uno de los anexos para la asignación de puntos en la hoja de vida que son parte fundamental y dan soporte a esta inconformidad.

ANEXOS

- Resolución No. 0120 DEL 8 DE MARZO DE 2023.
- Anexos 1 a 35 haciendo referencia a la solicitud de aclaración y asignación de puntos de hoja de vida.

NOTIFICACIONES

Cristian Camilo Ordoñez Quintero
cordonezq@unicauca.edu.co

Atentamente:



CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO
C.C. 1.085.298.668 de Pasto.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 074 del 1 de diciembre de 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el Plan de Vinculación Docente 2018-2020, en atención a la propuesta elaborada por la Administración Central y presentada a través del Consejo Académico.

Que, en el plan de vinculación docente, se aprobaron 30 plazas para el año 2018, 7 plazas para el 2019 y 7 plazas para el 2020.

Que el artículo segundo del Acuerdo 074 indica que se aprueba la realización de las convocatorias anuales para reemplazo de las plazas docentes vacantes de la vigencia siguientes al retiro, de modo que se garantice siempre la completitud de la planta aprobada

Que en el transcurso de los años 2018 a 2020 se quedaron sin cubrir algunas de las plazas docentes incluidas en el plan de vinculación; por otra parte, se produjeron nuevas vacancias definitivas por pensión de docentes de la Universidad de Nariño o fallecimientos. Además, se presentaron modificaciones de plazas de unas unidades y se trasladaron a otras.

Que mediante Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprobó los perfiles y autorizó a la Vicerrectoría académica para desarrollar el concurso de méritos con el objeto de vincular docentes tiempo completo y medio tiempo, según el plan de vinculación 2022-2023.

Que la convocatoria aprobada por el Consejo Académico se abrió oficialmente el día 25 de noviembre de 2022, dando a la misma suficiente difusión en cumplimiento de los Artículos 14 y 15 del Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017.

Que en aplicación del reglamento de vinculación docente proferido mediante Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017, se cumplieron por parte de la Vicerrectoría Académica todos los procesos relacionados entre los artículos 1 a 36 y capítulos I, II, III y IV, correspondiente a todos los procesos formales del concurso para docentes de tiempo completo y medio tiempo.

Que los distintos comités de selección y evaluación constituidos en cada Departamento, desarrollaron los procesos relacionados con la revisión de hojas de vida de todos los inscritos e informaron formalmente los resultados para que se procediera a convocar a la presentación de las pruebas de conocimiento a los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes.

Que la Vicerrectora Académica en cumplimiento del Acuerdo 012 de 2017, seleccionó Universidades Acreditadas en Alta Calidad para la elaboración de las pruebas de conocimiento y recibió de ellas tanto los exámenes como las evaluaciones de las pruebas escritas y proyectos de investigación, haciendo uso de los protocolos establecidos para tal fin.

Con oficio de fecha 17 de enero de 2023 el comité de selección informa, en desarrollo de la evaluación de hojas de vida, en la revisión de los soportes documentales de la formación académica aportados por el aspirante, no cumple con dichos requisitos, toda vez que el aspirante cuenta con una especialización en estadística, la cual no está incluida en los posgrados solicitados en la convocatoria 2022 – 13, donde se solicitaron los siguientes:



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

Especialización, Maestría o Doctorado en:

- *Médico quirúrgico*
- *Epidemiología*
- *Salud Pública*
- *Educación en salud*

Maestría o Doctorado en:

- *Ciencias de la educación*
- *Docencia universitaria*
- *Educación*

El parágrafo uno del artículo 13 del acuerdo 012 del 08 de febrero de 2017, señala que las condiciones fijadas en la convocatoria constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes a su estricto cumplimiento, debiendo el aspirante CARLOS ALBERTO HIDALGO PATIÑO cumplir con todos los requisitos fijados en la convocatoria para poder continuar en el concurso, siendo procedente la exclusión del aspirante.

Que mediante Resolución No. 0075 se excluyó un aspirante de la convocatoria en la convocatoria 2022 – 13 del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la aspirante NATALIA MELINA PORTILLA BOLAÑOS no fue convocada para la convocatoria 2022 – 25, presentó acción de tutela correspondiendo al Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto con Función de Control de Garantías Para Adolescentes con radicado 2023 – 00013, done en sentencia de fecha 14 de febrero de 2023, el despacho resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de NATALIA MELINA PORTILLA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.359.632., frente a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a través de su representante legal o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión reconozca y homologue el diploma de pregrado de la señora NATALIA MELINA PORTILLA BOLAÑOS, que reposa en los archivos o base de datos de esa institución, y en consecuencia se le permita seguir con el proceso de evaluación.

TERCERO: ORDENAR, a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a través de su representante legal o quien haga sus veces que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, fije fecha y hora para que NATALIA MELINA PORTILLA BOLAÑOS, presente la prueba escrita de conocimientos y desarrolle las clases magistrales y demás etapas que correspondan hasta ponerse al nivel de los demás concursantes, conforme el desarrollo de la convocatoria 2022-25".

Para dar cumplimiento a la orden impartida, se profirió la Resolución 0077 de fecha 20 de febrero de 2022, en el cual se convoca a la aspirante a presentar examen de conocimiento y el desarrollo de las clases magistrales, donde se modifica el cronograma de la convocatoria 2022-25.

Que mediante Resolución No. 0077 de 20 de febrero de 2023, la Vicerrectoría Académica da cumplimiento acción de tutela para presentar pruebas de conocimiento en las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño 2022 -2023, donde se convocó a NATALIA MELINA PORTILLA BOLAÑOS a la presentación del examen de conocimiento escrito y el desarrollo de las clases magistrales que hacen parte de la prueba de conocimientos, de la convocatoria 2022 – 25, por lo tanto se modificó el cronograma para la convocatoria 2022 – 25 señalando como fecha de publicación de resultados el 07 de marzo de 2023

Que la Resolución 0077 de fecha 20 de febrero de 2022 no modificó el cronograma de otra convocatoria diferente a la 2022-25.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

Que una vez recibidos los resultados de las pruebas escritas, proyectos de investigación, idioma extranjero y clase magistral, la Vicerrectora Académica consolidó la información correspondiente y autorizó a los comités de selección para evaluar la hoja de vida de los aspirantes que superaron las pruebas de conocimiento por haber obtenido un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50.

Que los distintos comités de selección constituidos en cada Departamento, desarrollaron los procesos relacionados con la revisión de hojas de vida de los aspirantes que obtuvieron el puntaje requerido en las pruebas de conocimiento en aplicación del Acuerdo 012 de 2017, e informaron los resultados a la Vicerrectoría Académica.

Que el artículo 38 del Acuerdo 012 de 2017, establece que "La Vicerrectoría Académica mediante resolución, publicará los resultados consolidados, sumando los puntajes obtenidos en la evaluación de las hojas de vida y la prueba de conocimientos. Con estos resultados se elaborará una lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje. Se declarará ganador al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles. La resolución se publicará en la página web oficial de la Universidad de Nariño".

Que, a su turno, el artículo 39 de la norma en comento, prevé que contra la resolución que conforma la lista de elegibles podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación y de apelación en segunda instancia ante la Rectora dentro de los 3 días hábiles siguientes a la respuesta del recurso de reposición.

Que, en consecuencia de lo expuesto,

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Publicar los resultados de las pruebas de conocimiento realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, cuyos puntajes fueron:

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01	59816605	NP	3,91	18,9	3,68	26,49
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Producción Avícola	2022-02	36954858	NP	4,68	28,525	4,507	37,712
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03	52994143	NV	4,85	17,763	3,99	26,603
INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	2022-05	1085324250	NV	4,741	28,7	3,746	37,187
INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	2022-05	80170991	5	4,54	22,4	3,937	35,877
INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	2022-05	114406168	NV	4,567	10,5	3,132	18,199
INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	2022-05	98138856	NV	4,631	13,825	3,482	21,938
INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	2022-05	1053799871	NV	4,775	18,55	3,843	27,168
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	87069670	4	4,924	35	4,85	48,774
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	1085285392	NV	4,098	28,875	0	32,973
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	1085293556	4	4,115	11,55	2,37	22,035
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	87067716	3	4,1	4,725	4,529	16,354
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	87067512	4	NP	NP	4,81	8,81
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	16375491	NP	4,304	22,4	1,39	28,094
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	1085251344	NV	NP	NP	4,52	4,52
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	1085272631	5	4,055	15,4	2,5	26,955
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	75076876	3	NP	NP	0	3
ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	2022-06	16077298	4	3,648	20,3	4,955	32,903



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
FÍSICA	Física	2022-07	71792350	5	3,05	26,6	3,51	38,16
FÍSICA	Física	2022-07	1129531070	NP	3,3	12,862	2,615	18,777
FÍSICA	Física	2022-07	12750720	3	3,06	15,925	4,105	26,09
FÍSICA	Física	2022-07	1026132353	NP	NP	NP	3,925	3,925
FÍSICA	Física	2022-07	1099207217	NP	NP	NP	2,685	2,685
FÍSICA	Física	2022-07	80128014	NV	NP	NP	2,01	2,01
FÍSICA	Física	2022-07	98346640	NP	3,67	11,462	3,803	18,935
FÍSICA	Física	2022-07	1129539767	NV	2,71	14,175	2,445	19,33
FÍSICA	Física	2022-07	2234876	NP	NP	NP	1,955	1,955
FÍSICA	Física	2022-07	79866183	NP	NP	NP	3,815	3,815
FÍSICA	Física	2022-07	76328317	4	NP	NP	2,36	6,36
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	2022-08	1085268111	3	3,924	25,55	4,572	37,046
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	2022-08	12994369	NP	3,592	30,275	3,276	37,143
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	2022-08	1086359590	NV	NP	NP	4,1	4,1
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	2022-08	37864702	NV	NP	NP	3,8	3,8
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1061778461	NV	3,916	33,425	3,77	41,111
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1089483032	NV	4,024	29,4	3,95	37,374
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1112473464	3	NP	NP	0	3
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	87070247	3	3,876	21,875	3,78	32,531
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1088275918	NP	NP	NP	4,44	4,44
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1085255312	NV	3,904	27,125	3,75	34,779
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	73183488	NP	NP	NP	4,13	4,13
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1061706279	3	NP	NP	3,97	6,97
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1085247118	NP	3,376	20,125	3,6	27,101
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	1061726078	NP	NP	NP	3,63	3,63
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	19705448	NP	NP	NP	3,01	3,01
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	2022-09	73006831	NV	NP	NP	3,53	3,53
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	13072947	NV	3,368	27,125	3,16	33,653
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	1085252706	NP	3,496	28	0	31,496
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	98397453	NV	3,504	29,75	4,555	37,809
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	98385154	NP	3,424	19,25	3,992	26,666
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	13067702	NV	3,434	27,125	4,054	34,613
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	1085298668	3	4,195	27,125	4,013	38,333
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	87064669	NV	3,436	27,125	3,528	34,089



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	2022-10	37085328	NV	4,252	29,75	3,898	37,9
PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	2022-11	1085287324	NP	4,214	27,387	3,48	35,081
PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	2022-11	66859386	NP	4,199	26,39	4,58	35,169
PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	2022-11	5829230	NP	NP	NP	4,38	4,38
PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	2022-11	91442927	NP	4,111	32,252	4,68	41,043
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	87067607	NV	3,02	29,75	3,86	36,63
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	1085261727	NP	3,75	26,95	4,785	35,485
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	9976212	NV	NP	NP	0	0
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	79961040	NP	NP	NP	0	0
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	59396423	NP	3,833	19,95	3,525	27,308
MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	2022-13	1085311157	NP	4,68	21,35	4,11	30,14
MEDICINA	Fundamentación – Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14	13068668	NP	3,903	15,4	0	19,303
CIENCIAS JURÍDICAS	Derecho internacional	2022-15	98387521	NP	4,991	30,362	3,326	38,679
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	15170802	NV	0	8,4	3,635	12,035
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	80824875	NV	3,708	23,45	4,626	31,784
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	36757425	NV	3,766	19,425	4,838	28,029
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	1047378102	NV	NP	NP	0,72	0,72
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	59312298	3	4,225	26,863	4,757	38,845
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	1085245154	NP	4,489	25,9	4,734	35,123
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	1085293496	3	3,874	23,363	4,601	34,838
SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	2022-17	1085263301	NP	NP	NP	4,703	4,703
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Francés	2022-18	36758303	5	4,656	26,599	1,324	37,579
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19	37086596	5	4,764	19,691	2,24	31,695
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19	5207713	5	NP	NP	2,97	7,97
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	1032378898	NP	NP	NP	3,56	3,56
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	87070721	NV	3,165	15,706	3,06	21,931
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	13070002	3	4,48	25,637	3,56	36,677



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	1085293996	5	4,38	30,327	2,21	41,917
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	12970180	NP	4,73	28,062	3,53	36,322
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	2022-20	94449977	4	4,712	29,54	4,647	42,899
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	FY620750	NV	4,749	23,275	3,825	31,849
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	87063620	NV	4,495	30,275	3,374	38,144
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	10291581	NP	3,234	24,85	3,26	31,344
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	1085274674	NP	4,691	32,725	3,501	40,917
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	12990110	3	4,864	31,85	4,359	44,073
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	13072328	NP	3,734	30,975	0	34,709
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	19413224	NP	NP	NP	3,825	3,825
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	1085270182	5	4,754	31,85	3,625	45,229
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	12745902	0	4,346	24,675	0	29,021
HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	2022-21	87070721	NV	4,488	31,35	0	35,838
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22	79627584	NP	4,574	2,31	3,665	10,549
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22	1032359632	3	4,727	10,063	4,415	22,205
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23	79627584	NP	4,645	7,875	4,385	16,905
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24	87302908	NP	4,518	19,25	3,5	27,268
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24	5206577	NP	4,494	19,95	3,74	28,184
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1144046266	NV	4,275	12,698	1,776	18,749
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	98381113	NV	4,26	14,105	4,164	22,529
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085264169	NV	4,125	9,695	4,488	18,308
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	79302631	NP	3,8	10,22	2,304	16,324
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	87068439	5	4,335	16,433	4,514	30,282
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	2000007501	NV	NP	NP	4,478	4,478
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085303245	NV	0	11,113	4,366	15,479
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085302813	NV	4,325	13,003	4,47	21,798
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085295591	5	4,31	13,808	4,62	27,738
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	87216890	NP	NP	NP	4,458	4,458
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085290675	NP	4,512	13,003	4,47	21,985
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	1085254802	4	4	14,893	4,668	27,561
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	12746007	NP	4,6	13,895	4	22,495
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	71651305	NP	NP	NP	2,954	2,954
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26	70048086	NP	4,095	8,435	3,028	15,558
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	2022-27	59834386	NP	4,39	26,058	4,245	34,693
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	2022-27	1085259398	4	4,415	30,8	3,605	42,82
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28	12984980	0	3,71	15,225	3,03	21,965



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28	98400099	0	3,785	14,875	3,354	22,014
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28	98761216	4	4,79	17,675	4,158	30,623
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28	19481594	NV	3,97	14,175	1,499	19,644
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-29	38681012	NP	NP	NP	4,3	4,3
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-29	87027323	NV	4,46	24,5	3,925	32,885
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30	1085903341	NV	4,613	23,45	3,77	31,833
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30	30741781	NP	4,53	18,781	3,91	27,221
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30	5204499	NV	4,523	14,581	4,38	23,484
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-31	5204499	NP	4,413	13,825	4,38	22,618
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-31	12998836	NV	4,515	27,475	0	31,99
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-31	1085903341	NV	4,467	26,425	3,77	34,662
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-31	87027323	NV	4,716	30,8	3,925	39,441
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-31	59817307	NP	4,617	31,85	3,515	39,982
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	1085291996	NV	4,19	25,379	3,805	33,374
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	98340443	NP	3,89	23,301	4,289	31,48
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	5228293	NP	4,26	25,702	4,101	34,063
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	98344055	NP	3,99	20,518	0,57	25,078
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	1085244878	3	4,22	22,312	4,311	33,843
MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	2022-32	98381253	5	3,65	25,632	4,035	38,317
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	12980214	NV	4,5	28,34	0,16	33
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	98400732	NP	4,709	30,627	0,84	36,176
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	1014191254	4	4,491	34,226	0,76	43,477
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	10557841	NP	4,091	29,11	1,6	34,801
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	98392218	NP	4,521	34,077	1	39,598
MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	2022-33	14699169	4	4,27	28,733	0	37,003
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	1085289585	NP	3,87	13,125	2,135	19,13
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	98382599	NV	NP	NP	3,937	3,937
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	10289977	NP	3,34	15,138	3	21,478
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	10292026	NV	2,68	0	1,385	4,065
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	98384674	NV	3,2	24,815	3,365	31,38
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	87063904	NV	3,15	24,063	3,37	30,583
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	80093978	3	3,54	17,238	0,415	24,193



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

DEPARTAMENTO	AREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	75066823	NP	2,81	27,573	0,366	30,749
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	461215	NV	3,14	18,988	0,151	22,279
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	98778652	NP	3,56	29,225	2,518	35,303
ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	2022-34	5203817	NV	4,72	24,448	2,47	31,638
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	13071174	NP	3,886	27,65	3,16	34,696
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	30234515	NP	4,432	28,175	4,065	36,672
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	37081007	NP	4,695	23,275	4,445	32,415
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	1053770126	NP	0	18,025	0,705	18,73
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	59820903	NV	4,058	29,225	4,635	37,918
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	12995373	5	4,694	30,625	4,8	45,119
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	13071534	NP	4,339	22,75	4,73	31,819
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	94265415	NV	4,267	16,8	3,495	24,562
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	79516670	3	4,55	26,075	4,23	37,855
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	1032357043	NP	4,198	27,825	4,7	36,723
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	1086136756	NV	4,496	26,25	4,813	35,559
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	12754694	NP	4,648	25,725	4,275	34,648
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	29118318	NP	4,285	18,55	4,475	27,31
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	59823233	NP	4,343	25,2	4,635	34,178
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	98387254	NV	4,379	22,925	3,355	30,659
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	30744343	NP	4,54	24,85	3,615	33,005
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales.	2022-35	1004131324	4	4,806	25,9	4,95	39,656
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	80820253	NP	4,201	29,75	2,848	36,799
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	91493916	NP	NP	NP	0	0
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	36753506	NV	4,179	28,35	4,381	36,91
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e	2022-36	1085276610	NV	4,192	25,55	3,792	33,534



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

	investigación en Lengua Castellana y Literatura								
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	72287010	NP	4,678	32,2	3,927	40,805	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	59801736	NP	3,718	29,575	3,985	37,278	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	27080827	3	4,62	31,325	4,152	43,097	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	12999969	NV	4,333	27,825	4,091	36,249	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	63552262	NP	4,078	25,025	3,85	32,953	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	1085274674	NP	4,895	30,8	4,409	40,104	
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	87572933	NV	4,325	26,075	3,879	34,279	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	30738235	3	4,57	29,75	4,084	41,404	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	1085259423	3	4,608	32,55	4,561	44,719	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	59824594	NV	4,223	32,2	4,117	40,54	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	36757933	4	3,363	28	4,002	39,365	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	25276912	NP	3,764	29,575	4,247	37,586	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	98388925	NV	NP	NP	3,944	3,944	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	1085900846	NV	4,133	29,05	4,19	37,373	
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	2022-36	87070721	NV	NP	NP	2,503	2,503	
NP: No presentado NV: Certificado no valido									



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

ARTÍCULO 2.- Establecer la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

No.	PERFIL	PUESTO EN LA LISTA	CÉDULA	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	1	36954858	50	37,712	87,712
2	2022-5	1	80170991	50	35,877	85,877
	2022-5	2	1085324250	28,017	37,187	65,204
3	2022-6	1	87069670	50	48,774	98,774
4	2022-7	1	71792350	50	38,16	88,16
5	2022-8	1	1085268111	50	37,046	87,046
	2022-8	2	12994369	40,146	37,143	77,289
6	2022-9	1	1089483032	50	37,374	87,374
	2022-9	2	1061778461	39,599	41,111	80,71
7	2022-10	1	98397453	50	37,809	87,809
	2022-10	2	37085328	49,097	37,9	86,997
	2022-10	3	1085298668	44,9	38,333	83,233
8	2022-11	1	91442927	46,502	41,043	87,545
	2022-11	2	66859386	50	35,169	85,169
	2022-11	3	1085287324	43,433	35,081	78,514
9	2022-13	1	87067607	50	36,63	86,63
	2022-13	2	1085261727	38,464	35,485	73,949
10	2022-15	1	98387521	50	38,679	88,679
11	2022-17	1	59312298	47,046	38,845	85,891
	2022-17	2	1085245154	50	35,123	85,123
12	2022-18	1	36758303	50	37,579	87,579
13	2022-20	1	12970180	50	36,322	86,322
	2022-20	2	13070002	45,724	36,677	82,401
	2022-20	3	94449977	36,987	42,899	79,886
	2022-20	4	1085293996	37,843	41,917	79,76
14	2022-21	1	1085274674	50	40,917	90,917
	2022-21	2	12990110	34,375	44,073	78,448
	2022-21	3	1085270182	29,08	45,229	74,309
	2022-21	4	87070721	36,572	35,838	72,41
	2022-21	5	87063620	28,467	38,144	66,611
15	2022-27	1	1085259398	50	42,82	92,82
16	2022-31	1	87027323	50	39,441	89,441
	2022-31	2	59817307	39,091	39,982	79,073
17	2022-32	1	98381253	50	38,317	88,317
18	2022-33	1	1014191254	47,228	43,477	90,705
	2022-33	2	98392218	50	39,598	89,598
	2022-33	3	98400732	38,664	36,176	74,84
	2022-33	4	14699169	36,454	37,003	73,457
19	2022-34	1	98778652	50	35,303	85,303
20	2022-35	1	59820903	50	37,918	87,918
	2022-35	2	79516670	44,707	37,855	82,562



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

	2022-35	3	12995373	35,247	45,119	80,366
	2022-35	4	1032357043	42,671	36,723	79,394
	2022-35	5	1004131324	36,36	39,656	76,016
	2022-35	6	30234515	31,515	36,672	68,187
	2022-35	7	1086136756	29,671	35,559	65,23
21	2022-36	1	1085274674	50	40,104	90,104
	2022-36	2	1085259423	39,273	44,719	83,992
	2022-36	3	80820253	46,941	36,799	83,74
	2022-36	4	27080827	38,075	43,097	81,172
	2022-36	5	72287010	38,186	40,805	78,991
	2022-36	6	59824594	35,727	40,54	76,267
	2022-36	7	30738235	33,033	41,404	74,437
	2022-36	8	36753506	37,414	36,91	74,324
	2022-36	9	25276912	34,463	37,586	72,049
	2022-36	10	59801736	34,673	37,278	71,951
	2022-36	11	12999969	35,387	36,249	71,636
	2022-36	12	36757933	29,963	39,365	69,328
	2022-36	13	1085900846	30,941	37,373	68,314

ARTÍCULO 3.- Declarar como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No.	PERFIL	CÉDULA	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	50	37,712	87,712
2	2022-5	80170991	50	35,877	85,877
3	2022-6	87069670	50	48,774	98,774
4	2022-7	71792350	50	38,16	88,16
5	2022-8	1085268111	50	37,046	87,046
6	2022-9	1089483032	50	37,374	87,374
7	2022-10	98397453	50	37,809	87,809
8	2022-11	91442927	46,502	41,043	87,545
9	2022-13	87067607	50	36,63	86,63
10	2022-15	98387521	50	38,679	88,679
11	2022-17	59312298	47,046	38,845	85,891
12	2022-18	36758303	50	37,579	87,579
13	2022-20	12970180	50	36,322	86,322
14	2022-21	1085274674	50	40,917	90,917
15	2022-27	1085259398	50	42,82	92,82
16	2022-31	87027323	50	39,441	89,441
17	2022-32	98381253	50	38,317	88,317
18	2022-33	1014191254	47,228	43,477	90,705
19	2022-34	98778652	50	35,303	85,303
20	2022-35	59820903	50	37,918	87,918
21	2022-36	1085274674	50	40,104	90,104

ARTÍCULO 4.- Declarar desiertas las siguientes convocatorias establecidas por el Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, para vinculación de docentes de tiempo completo



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0080
(22 DE FEBRERO DE 2023)

y medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03
MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	2022-29
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30

ARTÍCULO 5.- Informar que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Vicerrectoría Académica dentro de los tres días hábiles posteriores a esta publicación, desde el día jueves 23 de febrero hasta el lunes 27 de febrero 6:00 pm, únicamente a través del correo concursoct@udenar.edu.co, sin copia a ningún correo adicional.

ARTÍCULO 6.- Informar que la respuesta a los recursos de reposición interpuestos se publicará a través la página web de la Universidad de Nariño, mediante resolución de la Vicerrectoría Académica el día 06 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, el 22 de febrero de 2023.

JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector Académico

Elaboró: Sandra Marcela Delgado Muñoz
Profesional Vicerrectoría académica

Revisó: Luis Norvey Alvarez Madroquín
Abogado Departamento Jurídico



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0120
(08 DE MARZO DE 2023)

Por medio de la cual se resuelve recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en los Acuerdos 012 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

En virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer,

arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio a las Universidades Estatales u Oficiales, se realizará mediante concurso público de méritos cuya reglamentación está en cabeza del Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior, el 8 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de docente de tiempo completo y medio tiempo de esta Universidad.

En ese orden de ideas, el artículo tercero del mencionado Reglamento estableció las etapas para el proceso de vinculación así:

- a) Viabilidad financiera
- b) Elaboración de perfiles
- c) Inscripción
- d) Selección de convocados a concurso
- e) Examen de conocimientos
- f) Evaluación de hoja de vida
- g) Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores.

Una vez establecidos los Comités que tratan los artículos 4 y 5 del Acuerdo 012 de 2017. Se conformó para cada concurso, un Comité de Selección y Evaluación integrado por el Decano de la Facultad, Director de Departamento, Representante Profesoral ante el Comité Curricular o ante quien haga sus veces, un docente delegado del Consejo Académico, el Representante Estudiantil y del Secretario Académico de la respectiva facultad.

El artículo 8 del Capítulo II del precitado Acuerdo, señala que el Comité Curricular y de Investigaciones se reunirá con los docentes de tiempo completo, con el fin de establecer los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo con el plan de vinculación de docente vigente para esta Universidad.

Por eso, se levantó acta de la reunión, la cual se envió al Consejo de Facultad correspondiente, con los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a) Área de conocimiento.
- b) Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
- c) Título de pregrado exigido.
- d) Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
- e) Término de experiencia profesional exigida.
- f) El idioma extranjero que se evaluará.
- g) Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos.
- h) Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba.
- i) Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes.

Ahora bien, el artículo 9 del precitado Acuerdo, prescribe que el Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

A su vez, en los artículos 10 y 11, señalan que el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará si amerita o no introducir ajustes a los perfiles de cada convocatoria y a su vez la Vicerrectoría publicará en la página web de la Universidad de Nariño, dichos perfiles y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de 3 días calendario, las cuales se someterán a aprobación del Comité Asesor.

Además, la Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propuso al Consejo Académico la apertura de la convocatoria y este a su vez aprobó los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dio apertura al concurso de méritos, conforme a los artículos 12 y 13 del mencionado Acuerdo.

Por eso, se aprobaron los perfiles y requisitos recomendados para las Convocatorias, que fueron señalados por los diferentes Comités, dentro de los actos previos señalados por el Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017.

Que conforme al cronograma concurso señalado por el Acuerdo 045 de 01 de noviembre de 2022 se hizo recepción de recursos de reposición, al correo concursotc@udenar.edu.co desde el martes 18 a jueves 20 de enero de 2023, mismos que fueron resueltos mediante resolución No. 0028 de 2023.

Que el seis de febrero del año 2023, conforme a lo determinado en el cronograma del concurso se practicaron la prueba de conocimientos y de la clase magistral, e igualmente el 16 a 17 de febrero del mismo año se realizó la evaluación de la hoja de vida de los docentes que aprobaron la prueba de conocimientos.

Que el día 22 de febrero de 2023 se publicaron resultados de listas de ganadores y lista de elegibles, y que conforme al cronograma del concurso señalado por el Acuerdo 045 de 01 de noviembre de 2022, se recepción de recursos de reposición al correo concursotc@udenar.edu.co desde el jueves 23 a lunes 27 de febrero de 2023.

Mediante Resolución 0113 de 2022, el cronograma del concurso de méritos fue modificado a efectos de proferir la resolución que desatara los recursos de reposición interpuestos contra el acto administrativo contentivo de resultados definitivos dentro del mencionad concurso de méritos, para lo cual se efectuó le siguiente análisis:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FABIO ANDRÉS VALLEJO NARVÁEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1085255312 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,904	27,125	3,75	34,779
CONTRACALIFICACION		3,241	28,7	2,88	34,821
PUNTAJE FINAL	0	3,904	28,7	3,75	36,354

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que se los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada. Inicialmente la hoja de vida del aspirante no fue objeto de valoración, no obstante, atendiendo que en razón a la contra calificación el puntaje total superó los 35 puntos, se procedió con la evaluación de la hoja de vida, la cual obtuvo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085255312	100	40	29.755	13	0	182.755	49,293

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JUAN PABLO ORTIZ TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. 80.093.978 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-34

Inicialmente, el recurrente manifiesta que es el único que presento el examen de inglés valido, bajo lo cual se precisa que los demás aspirantes fueron valorados conforme a los criterios contenidos en el acuerdo Número 012 de 2017, y que en ningún momento se ha vulnerado el principio de igual, razón por la cual no procedente exceder a dicha pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita y del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,54	17,238	0,415	24,193
CONTRACALIFICACION			18,025	0,5	25,065

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROLANDO CHAMORRO JIMÉNEZ IDENTIFICADO CON C.C. 12980214 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. PERFIL 2022-33

En escrito inicial el recurrente solicitó que se le brinden los conceptos de cada una de las etapas de esta convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, la información requerida no es susceptible de suministrar, razón por la cual, no se accede a la pretensión

Mediante un segundo escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación,

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,5	28,34	0,16	33
CONTRACALIFICACION			28	0,86	33,7
PUNTAJE FINAL	0	4,5	28,34	0,86	33,7

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

El aspirante también solicitó se realiza una nueva prueba de guitarra y el proyecto de investigación, situación no prevista dentro del acuerdo 012 de 2017, siendo procedente denegar dicha situación.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GEMA LUCÍA ZAMBRANO BURBANO IDENTIFICADA CON C.C. 52994143 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-03

Solicitó el recurrente que se le brinden información sobre la universidad que realizó la valoración del proyecto, de la prueba escrita y requerimientos técnicos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, la información requerida no es susceptible de suministrar, razón por la cual, no se acede a la pretensión, aunado a ello realiza diferentes reparos de la forma de estructuración de las pruebas y preguntas, sin encontrar sustento o prueba sumaria que acredite lo dicho, no siendo procedente resolver sobre tal medida.

Adicionalmente, en el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,85	17,763	3,99	26,603
CONTRACALIFICACION			11,9	2,54	26,603

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OSCAR JARDEY SUÁREZ IDENTIFICADO CON C.C. 87302908 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-24.

En el escrito, el recurrente solicitó verificar el puntaje obtenido en la prueba de inglés, bajo lo cual se precisa que el aspirante no presentó prueba de inglés, razón por la cual fue calificado con una puntuación de cero, aclarando que conforme a lo determinado por el acuerdo 012 de febrero de 2017, la prueba de inglés no es un requisito habilitante para participar en el concurso, pero si otorga puntaje.

Adicionalmente solicitó sea valorada la hoja de vida, bajo lo que se precisa que el puntaje obtenido por el aspirante es el siguiente:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,518	19,25	3,5	27,268

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que, con base a la calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DARLING VIVIANA DELGADO ALBÁN IDENTIFICADA CON C.C. 37086596 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-19

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita, y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	5	4,764	19,691	2,24	31,695
CONTRACALIFICACION			19,25	3,078	32,531
PUNTAJE FINAL	5	4,764	19,691	3,078	32,533

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017¹, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

¹ M.P. Cristina Pardo Schlesinger

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CRISTIAN ESPITIA MORILLO IDENTIFICADO CON C.C. 87070247 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09

El aspirante en el escrito solicitó se indique donde adjuntar certificación de idioma diferente al inglés, bajo lo que se precisa que la etapa oportuna para cargar de documentación ya fue surtida, conforme a lo indicado en el acuerdo 012 de 2017, razón por la cual no es procedente dicha solicitud.

Solicitó el aspirante que se le brinden información de los criterios de evaluación de la clase, prueba y , así como las razones que motivaron la nota del proyecto de evaluación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el mismo sentido indicó que no se contó con el tiempo suficiente para el desarrollo de la clase magistral, a lo cual se indica que dicho tiempo fue el previsto en el desarrollo de la convocatoria y el que se otorgó a todos los aspirantes.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, solicitó que se evalué desde el documento original, bajo lo cual se precisa, que el documento a verificar no presentó ninguna inconsistencia al momento de su lectura.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación al igual que lo referente al proyecto.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,876	21,875	3,78	32,531
CONTRACALIFICACION			21,7	3.7	32,276

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera

del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO LUIS GIOVANNI REVELO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON C.C. 12998836 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-31

Solicitó el aspirante que se le brinden información de los criterios de evaluación, así como las razones que motivaron la nota del proyecto de evaluación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, habida consideración que el puntaje a suministrar de forma pública corresponde a un puntaje netamente cuantitativo y no cualitativo, razón por la cual, no se accede a la pretensión, sin que exista además, recurso por resolver, manteniéndose entonces incólume la asignación de puntaje en su favor reconocida.

9. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SERGIO ALEXANDER GÓMEZ NOGUERA IDENTIFICADO CON C.C. 1085268111 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-08

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,924	25,55	4,572	37,046
CONTRACALIFICACION	5				39,046
PUNTAJE FINAL	5	3,924	25,55	4,572	39,046

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

10. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FREDY ALEXIS DULCE MERA IDENTIFICADO CON C.C. 1085285392 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-06.

El recurrente solicitó que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,098	28,875	0	32,973
CONTRACALIFICACION				0	32,973

En el cual se mantiene la nota otorgada.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la

Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

11. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR NATHALY LÓPEZ NARVÁEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1085244878 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral, y prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,22	22,312	4,311	33,843
CONTRACALIFICACION	4	3,457	22,137	4,24	33,834
PUNTAJE FINAL	4	4,22	22,312	4,311	34,843

Teniendo en cuenta las notas mejor valoradas y el principio de no reformatio in pejus el puntaje que obtiene la aspirante es el 34.843.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

12. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ELKIN EDILBERTO HENAO BRAVO IDENTIFICADO CON C.C. 16077298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-06

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	4	3,648	20,3	4,955	32,903
CONTRACALIFICACION		3,846	20,65		33,451
PUNTAJE FINAL	4	3,846	20,65	4,955	33,451

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

13. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria, desglose de los puntos de evaluación de la hoja de vida, copia de la evaluación de la hoja de vida, en la clase magistral y prueba de conocimiento, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión. No habiendo formulado objeción consistente en recurso frente al acto administrativo contentivo de resultados finales y determinación de orden de elegibilidad, su asignación se mantendrá incólume.

14. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SEBASTIÁN DAVID PANTOJA BARRIOS IDENTIFICADO C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

Solicitó el aspirante la realización de una nueva prueba de conocimientos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva práctica, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

Adicionalmente, se pone en conocimiento que las pruebas realizadas estuvieron conforme a criterios del principio de igualdad y en ningún momento se vulneró dicho principio por parte de esta institución, adicionando, que lo afirmado por el recurrente, se limitan a meras conjeturas sin sostén probatorio alguno.

Igualmente, en lo referente a su petición de que la calificación de las pruebas sea realizada por una tercera universidad, que no sea la Universidad de Nariño, y la Universidad que elabora la prueba, la misma no es procedente, por cuanto el concurso se encuentra reglamentado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017 mismo que es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el

aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023 respecto del recurrente.

15. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ARNOLD ADRIAN CARVAJAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5228293 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32

Solicitó el aspirante la realización de una nueva prueba de conocimientos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva prueba, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,26	25,702	4,101	34,063
CONTRACALIFICACION		4,18	24,652	3,84	32,672

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

16. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FABIÁN ANDRÉS GAMBA SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 80824875 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral,

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,708	23,45	4,626	31,784
CONTRACALIFICACION		4,398	21,7	2.100	31,784
PUNTAJE FINAL		4,398	23,45	4,626	32,474

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su

providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

17. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VANESSA MONTENEGRO HIDALGO IDENTIFICADA CON C.C. 1085245154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,489	25,9	4,734	35,123
CONTRACALIFICACION		4,948	21,7	3.230	29,878
PUNTAJE FINAL	0	4,948	25,9	4,734	35,538

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

18. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ROBERTO MUÑOZ IDENTIFICADO CON C.C 98392218 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de proyecto de investigación y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,521	34,077	1	39,598
CONTRACALIFICACION				1	39,598

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
98392218	100	60	80	4	3	247	50

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

19. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FELIPE BENAVIDES CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. 1085291996 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de hoja de vida y prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,19	25,379	3,805	33,374
CONTRACALIFICACION	3				36,374

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085291996	100	40	21.427	22	6	189,427	48,323

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

20. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DANIEL MONCAYO ORTIZ IDENTIFICADO CON C.C 98400732 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación y formatos de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión, de igual se precisa que los factores ponderables son los estrictamente señalados en el acuerdo 012 de 2017 y no hacen parte de los mismos los requisitos habilitantes.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,709	30,627	0,84	36,176
CONTRACALIFICACION			22	1	27,709
PUNTAJE FINAL	0	4,709	30,627	1	36,336

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental

que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
98400732	100	40	50	0	1	191	38,664

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

21. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HERNEY ALBEIRO ORTIZ QUIROZ DENTRO IDENTIFICADO CON C.C. 98344055 DE LA CONVOCATORIA. PERFIL 2022-32

El aspirante presentó un recurso de reposición en el cual indica que durante el desarrollo de la prueba no se impartieron instrucciones precisas para que organice el tiempo para el desarrollo de su prueba, aunado a situaciones de que hubo presencia de ruido y no pudo concentrarse, aduce también que se existe desigualdad por utilizar la banda de la Universidad de Nariño y que el jurado designado para la clase magistral no es externo sino docentes de la Universidad de Nariño, para lo cual, se explica lo siguiente, las instrucciones de la prueba se realizaron previamente al presentar la misma, donde se indicó un tiempo general para todos los participantes, sin existir ningún tipo de yerro al respecto, las alteraciones como el ruido no se presentaron en la medida que puedan afectar el desarrollo del examen, si bien se utilizó la banda de la institución, en el mismo sentido se explica que las copias entregadas a los participantes fueron legibles para todos, las personas que evaluaron dicha prueba fueron externos y contratados por la Universidad tal como dispone el acuerdo 012 de 2017, en el mismo sentido lo referente a la clase magistral, la misma debe ser realizada por personal de la Universidad de

Nariño, por expresa disposición del reglamento el cual rige el presente concurso de méritos, conforme a lo expuesto no es dable acceder al recurso formulado por el recurrente.

22. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LEONEL DELGADO ERASO DENTRO IDENTIFICADO CON C.C. 12994369 DE LA CONVOCATORIA 2022-08.

el aspirante indica que se tenga en cuenta la experiencia de hora catedra, a la cual se le da la respectiva valoración.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,592	30,275	3,276	37,143
CONTRACALIFICACION		3,734	33.6	4.46	41.794

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

23. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. 1085298668 DE LA CONVOCATORIA 2022-10

Solicitó el aspirante la conformación de un nuevo comité curricular que no haga parte del programa al cual busca ingresar, para la valoración de la hoja de vida adjuntada a la convocatoria, bajo lo cual se precisa que este proceso se encuentra reglamentado

por el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, en el cual no se contempla dicha posibilidad, razón por la cual, no es procedente esa petición.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación, así como la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,195	27,125	4,013	38,333
CONTRACALIFICACION				4,4	38,72

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACIÓN	44,9	38,333	83,233
CONTRA CALIFICACIÓN	43,685	38,72	82,405

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consideración a que la calificación total obtenida en la contra calificación, y atendiendo al principio de non reformatio in pejus, se procederá a actualizar el puntaje según corresponde, incrementando lo correspondiente con relación a la valoración de proyecto de investigación.

24. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OMAR VILLOTA PANTOJA IDENTIFICADO CON C.C. 98385154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,42	19,25	3,99	26,666
CONTRACALIFICACION		3,74	25,38	4,5	33,62

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

25. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR IDENTIFICADO CON C.C. 12995373 DE LA CONVOCATORIA 2022-35

Solicitó el recurrente que se realice una nueva valoración de todos los participantes del proceso, bajo lo cual se precisa, que la convocatoria se encuentra reglamentada por el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, sin que en el mismo se determine una etapa de la revaloración de todas las hojas de vida, igualmente, se pone en conocimiento que la solicitud no procede, en tanto afecta a terceros y el recurrente carece de dicha facultad.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a procedió a la contra calificación de la hoja de vida del recurrente.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACIÓN	35,247	45,119	80,366
CONTRACALIFICACION	37,09	45,119	82,209

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

26. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LUCERO LILIANA CABRERA BENAVIDES IDENTIFICADA CON C.C. 1085293496 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-17.

Solicitó el recurrente que se le brinden información sobre la Universidad encargada de la elaboración de las pruebas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,874	23,363	4,601	34,838
CONTRACALIFICACION		3,365	17,85		28,816

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

27. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JESÚS ANDRÉS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5206577 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-24.

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria y copia de las hojas de respuestas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,494	19,95	3,74	28,184
CONTRACALIFICACION			19,95	3,666	28

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

28. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY IDENTIFICADA CON C.C. 37085328 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida y prueba de inglés

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de inglés

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,252	29,75	3,898	37,9
CONTRACALIFICACION	0				37,9

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACION	49,097	37,9	86,997
CONTRACALIFICACION	50	37,9	87,9

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

29. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CESAR ELIECER VILLOTA ERASO IDENTIFICADO CON C.C. 1085259423 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-36

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria en cuanto hoja de vida y documentación del participante ubicado en primer lugar dentro de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085259423	100	40	59.896	23	3	225,896	39,273

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las

consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación que realizada por el nuevo evaluador externo y el nuevo Comité de Selección Interno nombrado por esta Vicerrectoría, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de las Convocatorias No. 2019-30, 2019-31 y 2019-32. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023 respecto del recurrente.

30. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR YHANCY ELIANA CORAL ROJAS IDENTIFICADA CON C.C. 59834386 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-27.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,39	26,058	4,245	34,693
CONTRACALIFICACION		3,969	19,25	3,37	26,589

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

31. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR IVAN ALEXANDER MUÑOZ CRIOLLO IDENTIFICADO CON CC 94449977 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-20.

Solicitó el aspirante se le suministre los criterios, asico como la señalización de los soportes que no fueron validos al momento de valorar la hoja de vida, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva prueba, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a procedió a la contra calificación de la hoja de vida

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
94449977	100	80	41.112	7	0	228,112	37,518

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

32. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JHONATAN FAJARDO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. 87070721 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-21

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación, y de la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, y se procedió a la contra calificación de la hoja de vida

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,488	31,35	0	35,838
CONTRACALIFICACION				2,9	38,738

CÉDULA	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	EVALUACIÓN	TOTAL	INGLES	CLASE	EXAMEN	PROYECTO	TOTAL	TOTAL
8707072 1	100	80	30,656	0	210,656	36,572	0	4,488	31,35	2,9	38,738	75,31

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

33. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA IDENTIFICADO CON C.C. 98397453 A DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,504	29,75	4,555	37,809
CONTRACALIFICACION		3,569	32,375	4.820	40,764

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consideración a lo anterior, el recurso es procedente, y se procede a modificar la puntuación obtenida en el concurso.

34. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JAMES ALFONSO DELGADO GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 75066823 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-34.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	2,81	27,573	0,366	30,749
CONTRACALIFICACION		2,9175	28,175	0,55	31

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin

de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

35. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OSCAR FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ IDENTIFICADO CON C.C 87302908 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-24.

Solicitó el aspirante se le suministre copia de los respectivos documentos escritos, fílmicos y evidencias de las pruebas practicadas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información deba ser de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,518	19,25	3,5	27,268
CONTRACALIFICACION		4,004	19,25	3,49	26,74

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un

límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

36. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LIBARDO ARTURO DE LA CRUZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON C.C. 5203817 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-34.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,72	24,448	2,47	31
CONTRACALIFICACION			20,125	2,97	27,81

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023.

37. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARIO ENRIQUE ERASO BELALCAZAR IDENTIFICADO CON C.C. 12990110 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022 – 21.

El aspirante presenta recurso de reposición mediante apoderado judicial, en el cual manifestó dos argumentos, el primero de ellos indicó que existió una indebida interpretación del acuerdo 012 de 2017, teniendo en cuenta que en el mencionado acto más precisamente en el artículo 17, no se exige la homologación de títulos realizados en el exterior, argumentación errada a todas luces, en el reglamento para la vinculación de docentes, se establece en lo referente a los títulos realizados en el extranjero, que la presentación de ellos, puede ser sin homologación pero estos solo pueden ser tomados para la admisión del examen, es decir como requisito habilitante, de forma plenamente expresa el 35 indica:

“Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes”.

El artículo 17 señala los documentos que deben ser presentados con la hoja de vida, pero no regula de ninguna manera, como deben ser presentados los títulos del extranjero para que sean ponderados, situación que está regulada en el artículo 35, bajo estos parámetros, el presente argumento no es de recibo.

Como segundo argumento se indica que la Universidad de Nariño, ya cuenta en su archivo tanto con el título de postgrado en el exterior, situación que se procede a revisar y se constata dicha información, en consecuencia, se realiza la revisión de su hoja de vida la cual obtiene los siguientes puntajes:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
12990110	100	120.0	50	2	6	278	48,264

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

38. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ALBERTO TORRES BURBANO IDENTIFICADO CON C.C. 79627584 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-23

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral, situación que se procede.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,645	7,875	4,385	16,905
CONTRACALIFICACION		3,908	8,925	3,883	16,716
PUNTAJE FINAL	0	4,645	8,925	4,385	17,955

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Indica que se ha presentado un tiempo superior en la prueba de otra aspirante, lo cual se procede a verificar y se constata que dicha afirmación es falsa y no tiene fundamento.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

39. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

Solicitó la recurrente que se le brinden los criterios de evaluación al momento de calificar el proyecto de investigación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión y no

existiendo recurso pendiente por dirimir que hubiera sido oportunamente presentado por la antes mencionada, su puntaje se mantendrá incólume.

Finalmente, en relación con los recursos de apelación presentados por los participantes, los mismos no son procedentes, por cuanto conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve del acuerdo 012 del 2017, la oportunidad para presentarlos es a partir de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

En mérito de todo lo expuesto, esta Vicerrectoría

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reponer el artículo 1 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y se publican los resultados de las pruebas de conocimiento re realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, los cuales quedaron de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	ÁREA	CONVOCATORIA	CEDULA	INGLES	CLASE MAGISTRAL	PRUEBA ESCRITA	PROYECTO	TOTAL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	PERFIL 2022-01	59816605	0	3,91	18,9	3,68	26,49
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Producción Avícola	PERFIL 2022-02	36954858	0	4,68	28,525	4,507	37,712
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	PERFIL 2022-03	52994143	0	4,85	17,763	3,99	26,603
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	114406168	0	4,567	10,5	3,132	18,199
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	98138856	0	4,631	13,825	3,482	21,938
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1085324250	0	4,741	28,7	3,746	37,187
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1053799871	0	4,775	18,55	3,843	27,168
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	80170991	5	4,54	22,4	3,937	35,877
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085285392	0	4,098	28,875	0	32,973
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87069670	4	4,924	35	4,85	48,774
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085293556	4	4,115	11,55	2,37	22,035
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067716	3	4,1	4,725	4,529	16,354
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067512	4	0	0	4,81	8,81
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16375491	0	4,304	22,4	1,39	28,094
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085251344	0	0	0	4,52	4,52

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085272631	5	4,055	15,4	2,5	26,955
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	75076876	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16077298	4	3,648	20,3	4,955	32,903
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	71792350	5	3,05	26,6	3,51	38,16
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129531070	0	3,3	12,862	2,615	18,777
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	12750720	3	3,06	15,925	4,105	26,09
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1026132353	0	0	0	3,925	3,925
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1099207217	0	0	0	2,685	2,685
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	80128014	0	0	0	2,01	2,01
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	98346640	0	3,67	11,462	3,803	18,935
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129539767	0	2,71	14,175	2,445	19,33
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	2234876	0	0	0	1,955	1,955
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	79866183	0	0	0	3,815	3,815
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	76328317	4	0	0	2,36	6,36
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1085268111	5	3,924	25,55	4,572	39,046
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1086359590	0	0	0	4,1	4,1
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	12994369	0	3,734	33,6	4,46	41,794
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	37864702	0	0	0	3,8	3,8
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061778461	0	3,916	33,425	3,77	41,111
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1112473464	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	87070247	3	3,876	21,875	3,78	32,531
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1088275918	0	0	0	4,44	4,44
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1089483032	0	4,024	29,4	3,95	37,374
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085255312	0	3,904	27,125	3,75	34,779
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73183488	0	0	0	4,13	4,13
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061706279	3	0	0	3,97	6,97
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085247118	0	3,376	20,125	3,6	27,101
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061726078	0	0	0	3,63	3,63
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	19705448	0	0	0	3,01	3,01
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73006831	0	0	0	3,53	3,53
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13072947	0	3,368	27,125	3,16	33,653

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085252706	0	3,496	28	0	31,496
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98397453	0	3,569	32,375	4,82	40,764
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98385154	0	3,738	25,375	4,5	33,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13067702	0	3,434	27,125	4,054	34,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085298668	3	4,195	27,125	4,4	38,72
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	87064669	0	3,436	27,125	3,528	34,089
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	37085328	0	4,252	29,75	3,898	37,9
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	1085287324	0	4,214	27,387	3,48	35,081
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	66859386	0	4,199	26,39	4,58	35,169
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	5829230	0	0	0	4,38	4,38
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	91442927	0	4,111	32,252	4,68	41,043
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	87067607	0	3,02	29,75	3,86	36,63
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085261727	0	3,75	26,95	4,785	35,485
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	9976212	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	79961040	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	59396423	0	3,833	19,95	3,525	27,308
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085311157	0	4,68	21,35	4,11	30,14
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	80063444	4	4,325	26,95	4,045	39,32
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Fundamentación – Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	PERFIL 2022-14	13068668	0	3,903	15,4	0	19,303
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	Derecho internacional	PERFIL 2022-15	98387521	0	4,991	30,362	3,326	38,679
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	15170802	0	0	8,4	3,635	12,035
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	80824875	0	4,398	23,45	4,626	32,474
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	36757425	0	3,766	19,425	4,838	28,029
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1047378102	0	0	0	0,72	0,72

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	59312298	3	4,225	26,863	4,757	38,845
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085245154	0	4,948	25,9	4,734	35,582
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085293496	3	3,874	23,363	4,601	34,838
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085263301	0	0	0	4,703	4,703
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Francés	PERFIL 2022-18	36758303	5	4,656	26,599	1,324	37,579
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	37086596	5	4,764	19,691	3,078	32,533
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	5207713	5	0	0	2,97	7,97
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1032378898	0	0	0	3,56	3,56
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	87070721	0	3,165	15,706	3,06	21,931
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	13070002	3	4,48	25,637	3,56	36,677
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1085293996	5	4,38	30,327	2,21	41,917
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	12970180	0	4,73	28,062	3,53	36,322
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	94449977	4	4,712	29,54	4,647	42,899
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	FY620750	0	4,749	23,275	3,825	31,849
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87063620	0	4,495	30,275	3,374	38,144
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	10291581	0	3,234	24,85	3,26	31,344
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085274674	0	4,691	32,725	3,501	40,917
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12990110	3	4,864	31,85	4,359	44,073
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	13072328	0	3,734	30,975	0	34,709
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	19413224	0	0	0	3,825	3,825
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085270182	5	4,754	31,85	3,625	45,229
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12745902	0	4,346	24,675	0	29,021
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87070721	0	4,488	31,35	2,9	38,738
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	79627584	0	4,574	2,31	3,665	10,549
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	1032359632	3	4,727	10,063	4,415	22,205
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-23	79627584	0	4,645	8,925	4,385	17,955
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	87302908	0	4,518	19,25	3,5	27,268
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	5206577	0	4,494	19,95	3,74	28,184
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12753265	0	4,005	9,555	3,138	16,698
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1144046266	0	4,275	12,698	1,776	18,749
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	98381113	0	4,26	14,105	4,164	22,529
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085264169	0	4,125	9,695	4,488	18,308

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	79302631	0	3,8	10,22	2,304	16,324
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87068439	5	4,335	16,433	4,514	30,282
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	2000007501	0	0	0	4,478	4,478
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085303245	0	0	11,113	4,366	15,479
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085302813	0	4,325	13,003	4,47	21,798
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085295591	5	4,31	13,808	4,62	27,738
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87216890	0	0	0	4,458	4,458
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085290675	0	4,512	13,003	4,47	21,985
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085254802	4	4	14,893	4,668	27,561
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12746007	0	4,6	13,895	4	22,495
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	71651305	0	0	0	2,954	2,954
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	70048086	0	4,095	8,435	3,028	15,558
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	59834386	0	4,39	26,058	4,245	34,693
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	1085259398	4	4,415	30,8	3,605	42,82
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	12984980	0	3,71	15,225	3,03	21,965
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98400099	0	3,785	14,875	3,354	22,014
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98761216	4	4,79	17,675	4,158	30,623
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	19481594	0	3,97	14,175	1,499	19,644
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	38681012	0	0	0	4,3	4,3
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	87027323	0	4,46	24,5	3,925	32,885
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	1085903341	0	4,613	23,45	3,77	31,833
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	30741781	0	4,53	18,781	3,91	27,221
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	5204499	0	4,523	14,581	4,38	23,484
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	5204499	0	4,413	13,825	4,38	22,618
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	12998836	0	4,515	27,475	0	31,99
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	1085903341	0	4,467	26,425	3,77	34,662
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	87027323	0	4,716	30,8	3,925	39,441
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	59817307	0	4,617	31,85	3,515	39,982
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085291996	3	4,19	25,379	3,805	36,374
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98340443	0	3,89	23,301	4,289	31,48
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	5228293	0	4,26	25,702	4,101	34,063

DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98344055	0	3,99	20,518	0,57	25,078
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085244878	4	4,22	22,312	4,311	34,843
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98381253	5	3,65	25,632	4,035	38,317
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	12980214	0	4,5	28,34	0,86	33,7
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98400732	0	4,709	30,627	1	36,336
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	1014191254	4	4,491	34,226	0,76	43,477
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	10557841	0	4,091	29,11	1,6	34,801
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98392218	0	4,521	34,077	1	39,598
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	14699169	4	4,27	28,733	0	37,003
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	1085289585	0	3,87	13,125	2,135	19,13
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98382599	0	0	0	3,937	3,937
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10289977	0	3,34	15,138	3	21,478
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10292026	0	2,68	0	1,385	4,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98384674	0	3,2	24,815	3,365	31,38
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	87063904	0	3,15	24,063	3,37	30,583
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	80093978	3	3,54	18,025	0,5	25,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	75066823	0	2,9175	28,17	0,55	31,6375
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	461215	0	3,14	18,988	0,151	22,279
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98778652	0	3,56	29,225	2,518	35,303
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	5203817	0	4,72	24,448	2,47	31,638
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071174	0	3,886	27,65	3,16	34,696
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30234515	0	4,432	28,175	4,065	36,672
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	37081007	0	4,695	23,275	4,445	32,415
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1053770126	0	0	18,025	0,705	18,73
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59820903	0	4,058	29,225	4,635	37,918
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12995373	5	4,694	30,625	4,8	45,119
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071534	0	4,339	22,75	4,73	31,819
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	94265415	0	4,267	16,8	3,495	24,562
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	79516670	3	4,55	26,075	4,23	37,855
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1032357043	0	4,198	27,825	4,7	36,723
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1086136756	0	4,496	26,25	4,813	35,559
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12754694	0	4,648	25,725	4,275	34,648
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	29118318	0	4,285	18,55	4,475	27,31
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59823233	0	4,343	25,2	4,635	34,178

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	98387254	0	4,379	22,925	3,355	30,659
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30744343	0	4,54	24,85	3,615	33,005
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1004131324	4	4,806	25,9	4,95	39,656
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	80820253	0	4,201	29,75	2,848	36,799
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	91493916	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36753506	0	4,179	28,35	4,381	36,91
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085276610	0	4,192	25,55	3,792	33,534
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	72287010	0	4,678	32,2	3,927	40,805
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59801736	0	3,718	29,575	3,985	37,278
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	27080827	3	4,62	31,325	4,152	43,097
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	12999969	0	4,333	27,825	4,091	36,249
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	63552262	0	4,078	25,025	3,85	32,953
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085274674	0	4,895	30,8	4,409	40,104
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87572933	0	4,325	26,075	3,879	34,279
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	30738235	3	4,57	29,75	4,084	41,404
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085259423	3	4,608	32,55	4,561	44,719
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59824594	0	4,223	32,2	4,117	40,54
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36757933	4	3,363	28	4,002	39,365

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	25276912	0	3,764	29,575	4,247	37,586
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	98388925	0	0	0	3,944	3,944
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085900846	0	4,133	29,05	4,19	37,373
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87070721	0	0	0	2,503	2,503

ARTÍCULO 2.- Reponer el artículo 2 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se establece la lista de elegibles, el cual quedará así:
 Establecer la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

LISTA DE ELEGIBLES	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
1	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
2	2022-5	1085324250	157,5	28,017	37,187	65,204
1	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
1	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
1	2022-8	1085268111	274	50	37,046	89,046
2	2022-8	12994369	220	40,146	41,794	81,94
1	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
2	2022-9	1085255312	182,755	49,293	36,354	85,647
3	2022-9	1061778461	146,812	39,599	41,111	80,71
1	2022-10	98397453	217,938	48,647	40,764	89,411
2	2022-10	37085328	224	50	37,9	87,9
3	2022-10	1085298668	195,708	43,685	38,72	82,405

1	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
2	2022-11	66859386	283,391	50	35,169	85,169
3	2022-11	1085287324	246,172	43,433	35,081	78,514
1	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
2	2022-13	1085261727	151,5	38,464	35,485	73,949
1	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
1	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
2	2022-17	1085245154	280,109	50	35,582	85,582
1	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
1	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
2	2022-20	13070002	278	45,724	36,677	82,401
3	2022-20	94449977	228,112	37,518	42,899	80,417
4	2022-20	1085293996	230,083	37,843	41,917	79,76
1	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
2	2022-21	1085274674	288	50	40,917	90,917
3	2022-21	87070721	210,656	36,572	38,738	75,31
4	2022-21	1085270182	167,5	29,08	45,229	74,309
5	2022-21	87063620	163,969	28,467	38,144	66,611
1	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
1	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
2	2022-31	59817307	230	39,091	39,982	79,073
1	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
2	2022-32	1085291996	189,427	48,323	36,374	84,697
1	2022-33	1014191254	233,305	47,228	43,477	90,705
2	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
3	2022-33	98400732	191	38,664	36,336	75
4	2022-33	14699169	180,081	36,454	37,003	73,457
1	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
1	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
2	2022-35	79516670	274,75	44,748	37,855	82,603
3	2022-35	12995373	227,734	37,09	45,119	82,209
4	2022-35	1032357043	262	42,671	36,723	79,394
5	2022-35	1004131324	223,25	36,36	39,656	76,016
6	2022-35	30234515	193,5	31,515	36,672	68,187
7	2022-35	1086136756	182,177	29,671	35,559	65,23
1	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

2	2022-36	1085259423	225,896	39,273	44,719	83,992
3	2022-36	80820253	270	46,941	36,799	83,74
4	2022-36	27080827	219	38,075	43,097	81,172
5	2022-36	72287010	219,641	38,186	40,805	78,991
6	2022-36	59824594	205,5	35,727	40,54	76,267
7	2022-36	30738235	190	33,033	41,404	74,437
8	2022-36	36753506	215,203	37,414	36,91	74,324
9	2022-36	25276912	198,229	34,463	37,586	72,049
10	2022-36	59801736	199,438	34,673	37,278	71,951
11	2022-36	12999969	203,542	35,387	36,249	71,636
12	2022-36	36757933	172,344	29,963	39,365	69,328
13	2022-36	1085900846	177,969	30,941	37,373	68,314

ARTÍCULO 3.- Reponer el artículo 3 de la Resolución No.0080 de 2023, el cual quedara así:
Declarar como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No.	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
2	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
3	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
4	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
5	2022-8	1085268111	274	50	37,046	89,046
6	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
7	2022-10	98397453	217,938	48,647	40,764	89,411
8	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
9	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
10	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
11	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
12	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
13	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
14	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
15	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
16	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
17	2022-33	1014191254	233,305	47,228	43,477	90,705
18	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
19	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
20	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

ARTÍCULO 4.- Dejar incólume el numeral 4 de la Resolución No.0080 de 2023 el cual declarará desiertas las siguientes convocatorias establecidas por el Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, para vinculación de docentes de tiempo completo y

medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03
MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30

ARTICULO 5. – NO acceder a los recursos presentados por las siguientes personas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PERFIL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFICACIÓN
PERFIL 2022-34	JUAN	PABLO	ORTIZ	TOBON	80093978
PERFIL 2022-33	ROLANDO	EFRAIN	CHAMORRO	JIMENEZ	12980214
PERFIL 2022-3	GEMA	LUCIA	ZAMBRANO	BURBANO	52994143
PERFIL 2022-24	OSCAR	FERNANDO	BENAVIDES	GÓMEZ	87302908
PERFIL 2022-19	DARLING	VIVIANA	DELGADO	ALBAN	37086596
PERFIL 2022-09	CRISTIAN	CAMILO	ESPIITA	MORILLO	87070247
PERFIL 2022-31	LUIS	GIOVANNI	REVELO	RAMIREZ	12998836
PERFIL 2022-06	FREDY	ALEXIS	DULCE	MERA	1085285392
PERFIL 2022-32	NATHALY	N.A	LÓPEZ	NARVÁEZ	1085244878
PERFIL 2022-06	ELKIN	EDILBERTO	HENAO	BRAVO	16077298
PERFIL 2022-17	ESPERANZA	MILENA	TORRES	MADROÑERO	59312298
PERFIL 2022-26	SEBASTIÁN	DAVID	PANTOJA	BARRIOS	1085295591
PERFIL 2022-32	ARNOLD	ADRIAN	CARVAJAL	MARTINEZ	5228293
PERFIL 2022-17	FABIÁN	ANDRÉS	GAMBA	SÁNCHEZ	80824875
PERFIL 2022-17	VANESSA		MONTENEGRO	HIDALGO	1085245154
PERFIL 2022-33	ROLANDO	EFRAIN	CHAMORRO	JIMENEZ	12980214

PERFIL 2022-32	HERNEY	ALBEIRO	ORTIZ	QUIROZ	98344055
PERFIL 2022-10	OMAR	ARMANDO	VILLOTA	PANTOJA	98385154
PERFIL 2022-17	LUCERO	LILIANA	CABRERA	BENAVIDES	1085293496
PERFIL 2022-24	JESUS	ANDRES	VELASQUEZ	SANCHEZ	5206577
PERFIL 2022-36	CESAR	ELIECER	VILLOTA	ERASO	1085259423
PERFIL 2022-27	YHANCY	ELIANA	CORAL	ROJAS	59834386
PERFIL 2022-19	DARLING	VIVIANA	DELGADO	ALBAN	37086596
PERFIL 2022-34	JAMES	ALFONSO	DELGADO	GIRALDO	75066823
PERFIL 2022-24	OSCAR	FERNANDO	BENAVIDES	GÓMEZ	87302908
PERFIL 2022-34	LIBARDO	ARTURO	DE LA CRUZ	ESCOBAR	5203817
PERFIL 2022-23	CARLOS	ALBERTO	TORRES	BURBANO	79627584

ARTICULO 6.- Denegar los recursos de apelaciones presentadas por los aspirantes conforme a la parte motiva del presente acto

ARTICULO 7. - Informar que, contra la presente resolución, procede el recurso de apelación que se podrá interponer ante la Rectoría dentro de los tres días hábiles posteriores a esta publicación, desde el día **jueves 09 de marzo hasta el lunes 13 de marzo 6:00 pm**, únicamente a través del correo **rectoria@udenar.edu.co**, sin copia a ningún correo adicional.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de marzo del año 2023.


JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
 Vicerrector Académico

Elaboró: Luis Norvey Alvarez Marroquin.

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez.

Aprobó: Jorge Fernando Navia Estrada.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0546
(21 DE MARZO DE 2023)

Por medio de la cual se resuelve recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2019, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.

LA Rectora de la Universidad de Nariño,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

En virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio a las Universidades Estatales u Oficiales, se realizará mediante concurso público de méritos cuya reglamentación está en cabeza del Consejo Superior Universitario, situación que se dio dentro del caso concreto mediante la expedición del Acuerdo 012 de 2017, norma rectora del presente Concurso de Méritos, en virtud de la cual una vez publicados los resultados obtenidos por los concursantes se determinó lista de elegibles susceptible de la interposición de recursos de reposición y apelación, siendo este el momento para resolver el segundo de los recursos en comento.

Que consideración a lo precedente procede a resolver recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2019, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del

concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023 así:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS ESCRITOS DE APELACIÓN:

Teniendo en cuenta que varios de los apelantes solicitan se especifique los criterios objetivos de evaluación del proyecto de investigación y de la clase magistral, se enuncian a continuación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

1. Planteamiento del Problema
2. Objetivos y Justificación
3. Estado del Arte y Marco Teórico
4. Metodología
5. Impactos esperados y viabilidad (Debe incluir plan de difusión)

CLASE MAGISTRAL:

1. Dominio del Tema
2. Manejo del Auditorio
3. Estrategias utilizadas para el desarrollo de la clase
4. Manejo del tiempo
5. Respuestas a preguntas

Por otra parte, frente a la solicitud de suministro de la prueba de conocimiento (prueba escrita, clase magistral y proyecto de investigación) y fórmulas utilizadas para la calificación de la prueba escrita, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Realizadas las anteriores consideraciones, procede la Segunda Instancia a pronunciarse frente a las solicitudes de manera individual:

1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OMAR VILLOTA PANTOJA IDENTIFICADO CON C.C. 98385154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

El recurrente sostiene que la calificación otorgada en la clase magistral no corresponde a su desempeño real y podrían haberse cometido errores en la valoración de esta, razón por la cual solicita la contra calificación de la clase magistral.

Sea lo primero frente a lo expuesto advertir que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, en tanto, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; en igual sentido se atendieron todas las peticiones incoadas a través de los recursos presentados por el concursante de la forma más celeridad y eficiente posible, removiendo cualquier tipo de obstáculo que genere dilaciones o retardos en las respectivas actuaciones, siendo todo ello de conocimiento público en todas sus etapas. Así, producto del recurso de reposición interpuesto por el concursante, se procedió a revisar y recalificar la prueba de conocimiento, el proyecto de investigación y la clase magistral, tal como lo solicitó el recurrente.

Ahora bien, el recurrente en su escrito de apelación se limita a establecer criterios subjetivos y tendenciosos de cómo se debió realizar la calificación y contra – calificación de su clase magistral, sin que este llegase a probar irregularidades en esta, más aun, no existe material probatorio sumario que permita inferir que la valoración fue violatoria de las garantías que le

atañe dentro del proceso de convocatoria, razón por la cual, los argumentos sostenidos por el recurrente, resultan insuficientes para acceder a sus peticiones.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de contra calificación de la clase magistral, se precisa que la misma ya fue realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva valoración, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se concede el recurso de apelación interpuesto.

2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FABIÁN ANDRÉS GAMBA SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 80824875 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

El recurrente mediante escrito de apelación solicitó explicación de la forma de calificación de la prueba escrita, explicación de la inclusión de la temática de conflicto armado colombiano, en la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, así como la exclusión de la pregunta de conflicto armado de todos los participantes. Igualmente, solicita los criterios de evaluación prueba escrita, el proyecto de investigación y la clase magistral. Y, finalmente solicita la contra calificación de todas las pruebas presentadas.

En primera instancia en lo referente a los criterios de evaluación de las pruebas, se tiene que esta no procede conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS ESCRITOS DE APELACIÓN. En igual sentido, con respecto a los criterios de evaluación de la clase magistral y proyecto de investigación, estos fueron expuestos en el precitado título del presente acto administrativo.

Ahora bien, en relación con la inclusión de la temática de conflicto armado colombiano en las pruebas de la convocatoria, se precisa que la Universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Una vez la Universidad elabora la prueba, lo hace desde su experticia, frente a la cual no es dable poner en tela de juicio su trabajo sin aportar elementos de prueba diferentes a las simples apreciaciones personales o subjetivas del concursante. Adicionalmente, se pone en conocimiento que las temáticas dentro de las pruebas aplicadas, solo se establecen como un marco de estructuración de las mismas, dentro de las cuales se incluyen sub-temáticas que se pueden incluir en las pruebas.

En consideración a lo precedente, no es posible acceder a la petición de exclusión para todos los participantes en el perfil 2022-17 de la pregunta sobre conflicto armado colombiano, por cuanto las razones expuestas por el accionante no resultan suficientes e idóneas para acceder a dicha petición.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de revisión y recalificación de las pruebas presentadas por el recurrente, se precisa que estas ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda revisión de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se accede a lo solicitado a través del recurso de apelación interpuesto.

3. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CRISTIAN ESPITIA MORILLO IDENTIFICADO CON C.C. 87070247 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

El recurrente solicitó, se le informe el lugar donde se debió cargar la certificación de una tercera lengua al momento de diligenciamiento del formulario. Adicionalmente, manifestó que no fue realizada la contra calificación de la clase magistral, y que al momento de presentar esta prueba no se le respetó el tiempo de 30 minutos otorgado como límite de tiempo. Y finalmente solicita que se realice una contra calificación de la clase magistral, proyecto y prueba escrita, por una universidad nacional diferente a la utilizada inicialmente.

En primera instancia, en lo referente al lugar donde se debió cargar la certificación de una tercera lengua, se pone en conocimiento, que la misma se pudo cargar en la misma opción en donde se efectuó el cargue del certificado de inglés, por cuanto el aplicativo estaba diseñado para cargar una lengua extranjera, esencialmente para inglés, no obstante, en la misma era factible el cargue de una certificación de una lengua diferente.

Ahora bien, en lo referente a la duración de la clase magistral, se tiene que una vez verificada la clase por parte de los evaluadores no se advirtió irregularidades en esta, siendo desestimada dicha apreciación del recurrente.

Por otra parte, en lo referente a la contra calificación de la clase magistral, se evidencia que efectivamente esta fue solicitada por el recurrente y la misma fue practicada al momento de resolver el recurso de reposición, sin embargo, por un error de digitación no se la incluyó en la resolución 120, en consecuencia, se corrige dicho yerro y se incluye el resultado de la contra calificación de la clase magistral.

Ahora bien, en relación con la contra calificación de la prueba de conocimiento y de proyecto de investigación, se precisa que estas ya fueron realizadas conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

Una vez hecha la mencionada contra calificación se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera.

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,876	21,875	3,78	32,531
CONTRACALIFICACION		3.472	21,7	3.7	31.872
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	3	3,876	21,875	3,78	32,531

Adicionalmente, cabe advertir que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, por ejemplo, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; ahora bien, dentro del procedimiento adelantado no se avizoro ninguna irregularidad que permita inferir que no se brindaron las garantías necesarias y en igualdad de condiciones con los demás participantes de la convocatoria, teniendo como resultado que la afirmación del recurrente en relación con las garantías al momento de valoración de las pruebas, resultan tendenciosas y subjetivas, las cuales no pueden ser consideradas al momento de resolver el presente recurso.

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DARLING VIVIANA DELGADO ALBAN IDENTIFICADO CON C.C. 37086596 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-19.

En el escrito de apelación se solicitó la revisión de la prueba escrita desde el documento original, por cuanto, según lo afirmado por la recurrente la prueba fue diligenciada a lápiz, y en hojas adicionales que no fueron cocidas a la prueba principal, razón por la cual, los puntajes obtenidos resultaron injustos e injustificados. Igualmente indicó que la valoración en relación con el proyecto de investigación no es acorde con su experiencia y calidad profesional, y los puntajes obtenidos no resultan objetivos, razón por la cual, solicitó una recalificación de la prueba de conocimiento y del proyecto de investigación.

En primera instancia, la recurrente manifestó que las pruebas y valoraciones no pueden estar diseñadas de tal forma que desconozcan una selección justa y transparente, bajo lo cual se precisa que estas afirmaciones resultan subjetivas, en tanto no existen mención o prueba mínimamente sumaria que permita inferir que dentro del proceso se afectaron los derechos de la participante. En este sentido se precisa que, la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas y evaluación de estas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Una vez la Universidad elabora la prueba, lo hace desde su experticia, frente a la cual no es dable poner en tela de juicio su trabajo sin aportar elementos de prueba diferentes a las simples apreciaciones personales o subjetivas del concursante.

Seguidamente, y con respecto a que la prueba sea evaluada desde su documento original, se precisa que ya se surtió la etapa de calificación y de contra calificación con motivo del recurso de reposición previamente presentado por la recurrente, aclarando que estas fueron realizadas por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, no obstante, se precisa que en el proceso de calificación y de contra calificación, no se evidencio ni se avizoro irregularidades en la valoración de la prueba de conocimiento en razón a que esta haya sido realizada desde el documento magnético, que permita inferir falencias en el procedimiento.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de revisión y recalificación de la prueba de conocimiento y del proyecto de investigación, se precisa que estas ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se accede a lo solicitado a través del recurso de apelación interpuesto.

5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUÍS EDUARDO MORA OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. 13067702 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

Inicialmente el recurrente en el escrito presentado manifestó que en la Resolución N° 0120 del 08 se procedió a calificar de forma oficiosa la prueba escrita del participante JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA identificado con C.C. 98397453, por cuanto dentro de la estructura de la resolución precitada, solo se hizo alusión a que el participante había solicitado la contra calificación de la clase magistral y de la prueba escrita.

Al respecto, en primera instancia se precisa que la interpretación del recurrente resulta tendenciosa y subjetiva, por cuanto la omisión en la redacción obedece a un error al momento de redactar el escrito que resuelve el recurso, sin que esto implique una contra – calificación de forma oficiosa, se precisa, no se ha realizó contra calificación de forma oficiosa, existió un error en la digitación en la resolución 0012 de 8 de marzo de 2023, respecto del aspirante JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA.

Igualmente, avizora que dentro de la Resolución 0120 del 8 de marzo de 2023, contra – calificando la prueba del señor Omar Villota Pantoja dentro de la convocatoria 2022-10, no obstante, se precisa, que ningún momento se establece como error o yero la calificación inicialmente dada, sino que la misma fue sometida a un proceso de contra – calificación en razón a la facultad otorgada a los participantes de las convocatorias conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, circunstancia que no puede ser sustento para inferir que existen errores en las calificaciones de las pruebas de los participantes de la convocaría, por cuanto esta es una apreciación subjetiva que carece de sustento probatorio alguno.

Ahora bien, adicionalmente el participante solicita se le practique la contra – calificación de prueba de inglés, prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, advirtiendo que el recurrente no presento recurso de reposición solicitando la precitada contra calificación, no obstante, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones solicitadas.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,434	27,125	4,054	34,613
CONTRACALIFICACION	0	3,578	29.75	4.186	37.514
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	3,578	29.75	4.186	37.514

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que se los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada. Inicialmente la hoja de

vida del aspirante no fue objeto de valoración, no obstante, atendiendo que en razón a la contra calificación el puntaje total superó los 35 puntos, se procedió con la evaluación de la hoja de vida, la cual obtuvo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
13067702	100	60	50	0.0	1.0	211	47,098

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

6. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ROBERTO MUÑOZ IDENTIFICADO CON C.C. 98392218 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33.

El recurrente en el escrito de apelación sostiene que el concursante que se encuentra en primer puesto, dentro de su calificación de hoja de vida le están puntuando experiencia profesional anterior a la obtención del título profesional, adicionando que uno de los representantes estudiantiles del comité curricular, que integra el Comité de Selección, manifestaron verbalmente haber inconsistencias en la evaluación de la hoja de vida del aspirante identificado con C.C. 1014191254, específicamente en lo concerniente a experiencia profesional, docente o investigativa, teniendo en cuenta que se le esta puntuando certificados de experiencia profesional y docente anteriores a la obtención del título profesional.

En atención a lo manifestado por el recurrente se procedió a requerir a la facultad con la finalidad de citar al comité de evaluación para que proceda a verificar las presuntas inconsistencias presentadas en la valoración de la Hoja de vida del participante identificado con C.C. 1014191254.

En atención a lo precedente el comité procedió a verificar la experiencia profesional del participante identificado con C.C. 1014191254, encontrando que, efectivamente dentro de la valoración se otorgó puntaje adicional al participante citado, razón por la cual, fue necesario ajustar los puntajes otorgados dentro de la convocatoria, teniendo el siguiente resultado el puntaje del participante identificado con C.C. 1014191254:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1014191254	100.0	40.0	49.648	30.0	3.0	222,648	45,071

En consecuencia, de lo anterior, y considerando las modificaciones al puntaje obtenido, se incorporará la variación del puntaje en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad, se accede al recurso de apelación en lo referente al aspirante.

7. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ARNOLD ADRIÁN CARVAJAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5228293 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32.

El aspirante solicitó se le practique nuevamente contra – calificación de prueba de la prueba de conocimientos practica y teórica, proyecto de investigación, advirtiendo que en recurso de reposición el participante ya lo había solicitado, de lo que se precisa que ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba. Ahora bien, respecto a la desmejora de la calificación que la misma no existe toda vez que se aplica el principio en

derecho de la non reformatio in pejus como lo explicado en la resolución que resuelve los recursos de reposición.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

En lo referente la solicitud de que se explicación de parámetros o fundamentos de los evaluadores para emitir calificación inicial y contra calificación, se tiene que no son procedentes conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación.

Conforme lo expuesto no es procedente acceder al recurso incoado.

8. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY IDENTIFICADO CON C.C. 37085328 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

Inicialmente el recurrente en el escrito presentado manifestó que en la Resolución N° 0120 del 08 se procedió a calificar de forma oficiosa la prueba escrita del participante JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA identificado con C.C. 98397453, por cuanto dentro de la estructura de la resolución precitada, solo se hizo alusión a que el participante había solicitado la contra calificación de la clase magistral y de la prueba escrita.

Al respecto, en primera instancia se precisa que la interpretación del recurrente resulta tendenciosa y subjetiva, por cuanto la omisión en la redacción obedece a un error de digitación al momento de redactar el escrito que resuelve el recurso, sin que esto implique una contra – calificación de forma oficiosa.

Igualmente, avizora que dentro de la Resolución 0120 del 8 de marzo de 2023, contra – calificando la prueba del señor Omar Villota Pantoja dentro de la convocatoria 2022-10, no obstante, se precisa, que ningún momento se establece como error o yerro la calificación inicialmente dada, sino que la misma fue sometida a un proceso de contra – calificación en razón a la facultad otorgada a los participantes de las convocatorias conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, circunstancia que no puede ser sustento para inferir que existen errores en las calificaciones de las pruebas de los participantes de la convocaría, por cuanto esta es una apreciación subjetiva que carece de sustento probatorio alguno.

Ahora bien, adicionalmente el participante solicita se le practique la contra – calificación de prueba de inglés, prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, advirtiendo que en recurso de reposición la participante solicitó contra calificación de la hoja de vida y la prueba de inglés, de lo que se precisa que ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba. No obstante, frente a la contra - calificación de prueba escrita, clase magistral y proyecto de investigación, actuando conforme a lo establecido en norma precitada, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad requirió a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones de prueba.

La aspirante no aportó certificación válida para que pueda ser valorada el idioma inglés, manteniendo su puntaje en 0, esto teniendo en cuenta que su certificación es otorgada por el

centro de idiomas, conforme el artículo veintiséis del acuerdo 012, no puede ser tenida en cuenta para la ponderación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,252	29,75	3,898	37,9
CONTRACALIFICACION	0	4,154	33,25	3,898	41.302
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	4,252	33,25	3,898	41.4

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, igualmente se procedió a revisar la hoja de vida de la recurrente, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
370853 28	100	70	50	0	4	224	50

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

9. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

La recurrente en primera instancia solicita que se le permita conocer cuáles fueron las razones de la calificación de la hoja de vida, así como proceder con la revisión de la hoja de vida.

En primera instancia en lo referente a las razones por las cuales no se concedió puntos a algunos aspectos de su hoja de vida, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Ahora bien, adicionalmente en el escrito de apelación se solicita contra - calificación de la hoja de vida la participante, de lo que se precisa que inicialmente en el recurso de reposición no se solicitó la precitada contra – calificación, no obstante, actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad requirió a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones de prueba.

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, se contra - califico la hoja de vida de la solicitante, teniendo como resultado el siguiente:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
59312298	100	80.0	64.563	19.0	0	263.562	47.046

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En atención a que no se modificaron los puntajes se mantiene la evaluación, así como lo resuelto en las resoluciones 080 y 0120 de 2023.

10. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CESAR ELIECER VILLOTA ERASO IDENTIFICADO CON C.C. 1085259423 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-36.

En primera instancia en lo referente la solicitud de que se envié copia autentica donde se encuentre relación de los aspectos que evaluaron lo referente a su postulación, hoja de vida del aspirante y del ganador, producción académica, contra calificación a la hoja de vida realizando comparativo, se tiene que no son procedentes conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación.

Ahora bien, lo referente a la solicitud de cómo se tramitó homologación de títulos de postgrado se aclara al aspirante que, la universidad no es competente para ello, ahora bien, si lo que pretendió indicar en el escrito, el cual es confuso, fue que como se valoró los títulos adquiridos en el exterior, se explica que se ha dado aplicación a lo dispuesto en el acuerdo 012 de 2017, en aras de garantizar el debido proceso se reunió el comité de selección quien para realizar revisión de hojas de vida tanto del aspirante como de la persona que ocupó el primer lugar, dejando incólume la calificación asignada.

Se explica que en la resolución que se resuelven los recursos de reposición en el numeral 29 que resolvió el recurso del aspirante se incluyó el último párrafo por error en la digitación.

Conforme lo expuesto no es procedente acceder al recurso interpuesto por el aspirante

11. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAMES ALFONSO DELGADO GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 75066823 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-34.

El recurrente mediante escrito solicita una copia del proyecto evaluado y la evaluación de este por escrito, así como una contra calificación detallada del proyecto de investigación de forma objetiva y justa.

En primera instancia y en lo referente a la solicitud de copia del proyecto evaluado y la evaluación de este, se reitera lo previamente expuesto en esta resolución por cuanto este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido

Por otra parte, se precisa que la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Igualmente, la contra – calificación, es realizada igualmente por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, no obstante, se precisa que en el proceso de contra calificación, no se evidencio irregularidades en la valoración del proyecto de investigación, siempre respetándose criterios de justicia y objetividad, teniendo como resultado que las afirmaciones realizadas por el recurrente resultan subjetivas, las cuales no cuentan con ningún soporte probatorio que permita inferir que se vulnero los criterios enunciados.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de contra – calificación del proyecto de investigación, se precisa que la misma ya fue realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente.

12. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR YHANCY ELIANA CORAL ROJAS IDENTIFICADO CON C.C. 59834386 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-27.

La recurrente manifestó que inicialmente el recurso de reposición buscaba la exhibición del examen presentado con las respuestas, la exhibición de las respuestas correctas y cuáles fueron los criterios con los que se calificó la exposición de clase.

En primera instancia, en lo referente a la exhibición del examen presentado con las respuestas y la exhibición de las respuestas correctas se reitera lo expuesto en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación, razón por la cual, este Despacho considera, que no es posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición así como el de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Ahora bien, en lo referente a los criterios de calificación de la exposición de clase, igualmente fueron expuestos en el título de consideraciones generales para los escritos de apelación, mismos que sustentan la respuesta a lo solicitado por el recurrente.

Seguidamente en relación a la vulneración al derecho de defensa y contradicción, se evidencia que dentro del proceso en ningún momento se miró vulnerado los derechos mencionados, en tanto no se avizora irregularidades en los procesos de calificación y contra –

calificación, teniendo en cuenta que las afirmaciones realizadas, resultan como meras aserciones tendenciosas y subjetivas, sin soporte probatorio alguno, que permita inferir una vulneración de garantías como lo manifiesta la recurrente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente.

13. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO FABIO ANDRÉS VALLEJO NARVÁEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1085255312 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

El recurrente mediante escrito de apelación solicitó proceder con la contra – calificación de la prueba de inglés y revisión de su hoja de vida, por cuanto estas presentan inconsistencias en su valoración, advirtiendo que el recurrente presente previamente recurso de reposición en el cual solicitaba contra - calificación de prueba de conocimiento, clase magistral y proyecto, no obstante no requirió contra - calificación de la prueba de inglés y revisión de su hoja de vida, no obstante, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra – calificación de la prueba de inglés y revisión de la hoja de vida del participante.

Conforme a lo anterior procedió a contra - calificar la prueba de inglés y revisión de la hoja de vida del participante

Ahora bien, en relación con la prueba de inglés, la vicerrectoría sostuvo la valoración de inglés corresponde a cero debido a que no corresponde a las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED, razón por la cual no procede la revisión.

Igualmente, se procedió con la revisión de la hoja de vida, misma que fue comparada con la calificación inicial la cual tuvo como resultado lo siguiente:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
108525531 2	100.0	40.0	32.31	13.0	0.0	185,31	49,982

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

14. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO JESÚS ANDRÉS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5206577 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-24.

El recurrente manifestó que la pregunta en la prueba escrita no presentaba enunciados claros, con posibilidad de doble respuesta y con varias ponderaciones, siendo estas susceptibles de

valoración subjetiva. Igualmente pone en duda la valoración objetiva dentro de la valoración del proyecto de investigación, así como en la clase magistral.

Bajo lo cual es menester precisar que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, por ejemplo, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; en igual sentido se atendieron todas las peticiones incoadas a través de los recursos presentados por el concursante de la forma más celer y eficiente posible, removiendo cualquier tipo de obstáculo que genere dilaciones o retardos en las respectivas actuaciones, siendo todo ello de conocimiento público en todas sus etapas. En este sentido se evidencia que las apreciaciones realizadas por el accionante.

Ahora bien, igualmente el recurrente solicitó copia de la hoja de respuestas, la cual fue el sustento de la evaluación, para verificar su autenticidad y que no presente alteraciones en su contenido, Tabla de criterios que realizó cada evaluador de la prueba escrita de la convocatoria 2022-24, bajo lo cual se precisa que este Despacho considera, que no será posible suministrar las copias solicitadas, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Adicionalmente solicitó la contra - calificación de la prueba escrita y que la mismas sea respuesta previamente por los evaluadores.

En consideración a lo anterior, se precisa que la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Igualmente, la contra – calificación, es realizada igualmente por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, siendo imposible acceder a la pretensión en relación a la respuesta previa a los evaluadores, por cuanto este procedimiento no se encuentra reglamentado en el acuerdo 012 de 2017, siendo improcedente la aplicación del mismo.

Ahora bien, en relación con la contra – calificación de la clase magistral y del proyecto de investigación, se advierte que inicialmente en el recurso de reposición se solicitó estas contra – calificaciones, mismas que fueron practicadas, razón por la cual no es procedente acceder a esta petición , no obstante, en lo referente a la contra - calificación de la prueba escrita, se tiene que la misma no fue requerida previamente, razón por la cual, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra – calificación de la prueba escrita del participante.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,494	19,95	3,74	28,184
CONTRACALIFICACION		4.336	19,95	3,666	27.952

PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	4,494	19,95	3,74	28,184
--	---	-------	-------	------	--------

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

15. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO HONATAN FAJARDO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. 87070721 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-21

El recurrente sostiene que los títulos de posgrado que deben ser aceptados son maestrías o doctorados en Literatura, Letras, Literatura y Letras y Etnoliteratura, y que no se deberían aceptar los títulos de doctorados en la Literatura Latinoamericana, Literatura Hispánica y master en “Literatura Española y Latinoamericana.

En primera instancia, se aclara que el recurrente recae un yerro de interpretación del acuerdo 012 de 2017, en tanto que, es cierto que la convocatoria se encuentra reglamentada por esta norma, no obstante, resulta una interpretación exegética, tendenciosa y restrictiva, por cuanto, si bien es cierto, se establece como posgrados los títulos referenciados, los mismos son genéricos, dentro de los cuales se incluyen, áreas como lo son la Literatura Latinoamericana, Literatura Hispánica, Literatura Española y Latinoamericana, las cuales se encuentran incluidas dentro del núcleo del área de literatura, no siendo esto óbice para que dichos títulos no sean valorados. Lo anterior, ratificado por el comité de evaluación.

En consideración a lo anterior, se avizora que, en ningún momento, se ha vulnerado el debido proceso del participante, en tanto, los enunciados y afirmaciones que realiza el recurrente, parten de una interpretación subjetiva y tendenciosa de la norma, conforme a lo manifestado previamente y ratificado por el comité evaluador.

Ahora bien, en lo referente a la puntuación de producción académica, se tiene que, conforme a lo informado en el acta del comité evaluador, el puntaje asignado al libro denominado Memorias Primer Congreso Internacional y Segundo Nacional en didáctica de la lengua castellana y literatura – lengua, literatura y enseñanza en tiempo de paz, el puntaje debió ser de 5 puntos, mismo que se verá reflejado en presente acto administrativo.

Por otra parte, conforme a lo informado por el comité evaluador, la producción académica realizada en capítulos de libro y artículos de revista, no cumplen con las condiciones establecidas en el acuerdo 012 de 2017, razón por la cual estas son desestimadas.

En consideración a lo precedente, se procedió con la revisión de la hoja de vida, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
87070721	100.0	80.0	30.656	5.0	0.0	215,656	37.44

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consideración a lo anterior, se procede a modificar la puntuación obtenida en el concurso.

16. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SEBASTIÁN DAVID PANTOJA BARRIOS, IDENTIFICADO CON C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

En relación con el recurso presentado, se tiene que el mismo fue radicado vía correo electrónico en fecha 14 de marzo de 2023 a las 6:02 pm, es decir por fuera del término concedido para interponer recurso de reposición conforme a lo contemplado en el cronograma del concurso, razón por la cual, se procede desestimar el mismo, en tanto no se interpuso de forma oportuna, siendo las 6:00 pm del día en mención, el límite temporal dispuesto en condiciones de igualdad, para todos los concursantes, valga la redundancia.

17. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO OSCAR JARDEY SUÁREZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79516670 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-35

En primera instancia, el recurrente manifiesto que presento recurso de reposición y que el mismo no fue contestado en la resolución 0120 de 2023, aduciendo que el número de cédula se encontraba errado, así como el número de convocatoria.

Ahora bien, en primera instancia cabe manifestar que efectivamente en la resolución 0120 de 2023, se encuentran yerros en la escritura del número de cédula del accionante, así como en el número de convocatoria, no obstante, no existe una afectación sustancial al contenido de la decisión, misma que puede ser subsanada y aclarada mediante el presente acto administrativo.

En este sentido, se aclara que la cedula del participante **OSCAR JARDEY SUÁREZ** es la cedula de ciudadanía número **79516670**, participante de la convocatoria No. **2022-35**.

En el recurso el aspirante solicita la contra calificación y revisión de todas las pruebas, bajo lo cual se procede a realiza a través de la vicerrectoría académica y el comité de evaluación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,55	26,075	4,23	37,855

CONTRACALIFICACION	3	4,406	29.400	4.252	41.058
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	3	4,55	29.400	4.252	41.202

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, igualmente se procedió a revisada la hoja de vida de la recurrente, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
79516670	100.0	80.0	53,75	35	6	274,75	44,748

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO, IDENTIFICADO CON C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

En relación con el recurso presentado, se tiene que el mismo fue radicado vía correo electrónico en fecha 17 de marzo de 2023, es decir por fuera del término concedido para interponer recurso de reposición conforme a lo contemplado en el cronograma del concurso, razón por la cual, se procede desestimar el mismo, en tanto no se interpuso de forma oportuna, siendo las 6:00 pm del día 13 de marzo de 2023, el límite temporal dispuesto en condiciones de igualdad, para todos los concursantes, valga la redundancia.

19. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SERGIO ALEXANDER GÓMEZ NOGUERA, IDENTIFICADO CON C.C. 1085268111 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-8

En el aspirante solicita se corrija el valor asignado en la prueba de conocimientos consignado en el artículo 2 de la resolución 120 de 08 de marzo de 2023, toda vez que indica que la calificación real es 39.046, situación que se procede a verificar y se da la razón al aspirante, en consecuencia, se procede a corregir el valor en la prueba de conocimientos de participante,

se explica que esta situación fue una inconsistencia en la digitación que no altera el resultado final.

20. JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA IDENTIFICADO CON C.C. 98397453 CONVOCATORIA 2022-10

Por error en la digitación en el momento de resolver el recurso de reposición se consignó que el señor JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA como si hubiese solicitado contra calificación de la prueba escrita, contra calificación que no fue solicitada como tampoco realizada, por lo cual, con base en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir dicha situación para el aspirante.

En mérito de todo lo expuesto, esta Vicerrectoría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo 1° de las resoluciones 080 de 22 de febrero de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, los cuales quedarán así: -

“PUBLICAR los resultados de las pruebas de conocimiento realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, los cuales quedaron de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	ÁREA	CONVOCATORIA	CEDULA	INGLES	CLASE MAGISTRAL	PRUEBA ESCRITA	PROYECTO	TOTAL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	PERFIL 2022-01	59816605	0	3,91	18,9	3,68	26,49
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Producción Avícola	PERFIL 2022-02	36954858	0	4,68	28,525	4,507	37,712
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	PERFIL 2022-03	52994143	0	4,85	17,763	3,99	26,603
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	114406168	0	4,567	10,5	3,132	18,199
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	98138856	0	4,631	13,825	3,482	21,938
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1085324250	0	4,741	28,7	3,746	37,187
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1053799871	0	4,775	18,55	3,843	27,168
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	80170991	5	4,54	22,4	3,937	35,877
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085285392	0	4,098	28,875	0	32,973
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87069670	4	4,924	35	4,85	48,774
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085293556	4	4,115	11,55	2,37	22,035
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067716	3	4,1	4,725	4,529	16,354
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067512	4	0	0	4,81	8,81
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16375491	0	4,304	22,4	1,39	28,094

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085251344	0	0	0	4,52	4,52
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085272631	5	4,055	15,4	2,5	26,955
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	75076876	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16077298	4	3,648	20,3	4,955	32,903
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	71792350	5	3,05	26,6	3,51	38,16
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129531070	0	3,3	12,862	2,615	18,777
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	12750720	3	3,06	15,925	4,105	26,09
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1026132353	0	0	0	3,925	3,925
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1099207217	0	0	0	2,685	2,685
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	80128014	0	0	0	2,01	2,01
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	98346640	0	3,67	11,462	3,803	18,935
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129539767	0	2,71	14,175	2,445	19,33
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	2234876	0	0	0	1,955	1,955
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	79866183	0	0	0	3,815	3,815
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	76328317	4	0	0	2,36	6,36
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1085268111	5	3,924	25,55	4,572	39,046
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1086359590	0	0	0	4,1	4,1
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	12994369	0	3,734	33,6	4,46	41,794
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	37864702	0	0	0	3,8	3,8
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061778461	0	3,916	33,425	3,77	41,111
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1112473464	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	87070247	3	3,876	21,875	3,78	32,531
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1088275918	0	0	0	4,44	4,44
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1089483032	0	4,024	29,4	3,95	37,374
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085255312	0	3,904	27,125	3,75	34,779
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73183488	0	0	0	4,13	4,13
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061706279	3	0	0	3,97	6,97
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085247118	0	3,376	20,125	3,6	27,101
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061726078	0	0	0	3,63	3,63
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	19705448	0	0	0	3,01	3,01
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73006831	0	0	0	3,53	3,53
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13072947	0	3,368	27,125	3,16	33,653
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085252706	0	3,496	28	0	31,496
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o	PERFIL 2022-10	98397453	0	3,569	29,75	4,82	38,139

	Educación en Informática							
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98385154	0	3,738	25,375	4,5	33,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13067702	0	3,578	29,75	4,186	37,514
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085298668	3	4,195	27,125	4,4	38,72
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	87064669	0	3,436	27,125	3,528	34,089
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	37085328	0	4,252	33,25	3,898	41.4
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	1085287324	0	4,214	27,387	3,48	35,081
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	66859386	0	4,199	26,39	4,58	35,169
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	5829230	0	0	0	4,38	4,38
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	91442927	0	4,111	32,252	4,68	41,043
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	87067607	0	3,02	29,75	3,86	36,63
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085261727	0	3,75	26,95	4,785	35,485
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	9976212	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	79961040	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	59396423	0	3,833	19,95	3,525	27,308
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085311157	0	4,68	21,35	4,11	30,14
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	80063444	4	4,325	26,95	4,045	39,32
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	PERFIL 2022-14	13068668	0	3,903	15,4	0	19,303
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	Derecho internacional	PERFIL 2022-15	98387521	0	4,991	30,362	3,326	38,679
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	15170802	0	0	8,4	3,635	12,035
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	80824875	0	4,398	23,45	4,626	32,474
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	36757425	0	3,766	19,425	4,838	28,029
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e	PERFIL 2022-17	1047378102	0	0	0	0,72	0,72

	Investigación Social								
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	59312298	3	4,225	26,863	4,757	38,845	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085245154	0	4,948	25,9	4,734	35,582	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085293496	3	3,874	23,363	4,601	34,838	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085263301	0	0	0	4,703	4,703	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Francés	PERFIL 2022-18	36758303	5	4,656	26,599	1,324	37,579	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	37086596	5	4,764	19,691	3,078	32,533	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	5207713	5	0	0	2,97	7,97	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1032378898	0	0	0	3,56	3,56	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	87070721	0	3,165	15,706	3,06	21,931	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	13070002	3	4,48	25,637	3,56	36,677	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1085293996	5	4,38	30,327	2,21	41,917	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	12970180	0	4,73	28,062	3,53	36,322	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	94449977	4	4,712	29,54	4,647	42,899	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	FY620750	0	4,749	23,275	3,825	31,849	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87063620	0	4,495	30,275	3,374	38,144	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	10291581	0	3,234	24,85	3,26	31,344	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085274674	0	4,691	32,725	3,501	40,917	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12990110	3	4,864	31,85	4,359	44,073	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	13072328	0	3,734	30,975	0	34,709	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	19413224	0	0	0	3,825	3,825	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085270182	5	4,754	31,85	3,625	45,229	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12745902	0	4,346	24,675	0	29,021	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87070721	0	4,488	31,35	2,9	38,738	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	79627584	0	4,574	2,31	3,665	10,549	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	1032359632	3	4,727	10,063	4,415	22,205	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-23	79627584	0	4,645	8,925	4,385	17,955	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	87302908	0	4,518	19,25	3,5	27,268	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	5206577	0	4,494	19,95	3,74	28,184	
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12753265	0	4,005	9,555	3,138	16,698	

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1144046266	0	4,275	12,698	1,776	18,749
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	98381113	0	4,26	14,105	4,164	22,529
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085264169	0	4,125	9,695	4,488	18,308
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	79302631	0	3,8	10,22	2,304	16,324
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87068439	5	4,335	16,433	4,514	30,282
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	2000007501	0	0	0	4,478	4,478
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085303245	0	0	11,113	4,366	15,479
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085302813	0	4,325	13,003	4,47	21,798
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085295591	5	4,31	13,808	4,62	27,738
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87216890	0	0	0	4,458	4,458
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085290675	0	4,512	13,003	4,47	21,985
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085254802	4	4	14,893	4,668	27,561
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12746007	0	4,6	13,895	4	22,495
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	71651305	0	0	0	2,954	2,954
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	70048086	0	4,095	8,435	3,028	15,558
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	59834386	0	4,39	26,058	4,245	34,693
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	1085259398	4	4,415	30,8	3,605	42,82
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	12984980	0	3,71	15,225	3,03	21,965
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98400099	0	3,785	14,875	3,354	22,014
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98761216	4	4,79	17,675	4,158	30,623
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	19481594	0	3,97	14,175	1,499	19,644
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	38681012	0	0	0	4,3	4,3
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	87027323	0	4,46	24,5	3,925	32,885
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	1085903341	0	4,613	23,45	3,77	31,833
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	30741781	0	4,53	18,781	3,91	27,221
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	5204499	0	4,523	14,581	4,38	23,484
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	5204499	0	4,413	13,825	4,38	22,618
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	12998836	0	4,515	27,475	0	31,99
DEPARTAMENTO DE	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	1085903341	0	4,467	26,425	3,77	34,662

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS								
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	87027323	0	4,716	30,8	3,925	39,441
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	59817307	0	4,617	31,85	3,515	39,982
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085291996	3	4,19	25,379	3,805	36,374
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98340443	0	3,89	23,301	4,289	31,48
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	5228293	0	4,26	25,702	4,101	34,063
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98344055	0	3,99	20,518	0,57	25,078
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085244878	4	4,22	22,312	4,311	34,843
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98381253	5	3,65	25,632	4,035	38,317
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	12980214	0	4,5	28,34	0,86	33,7
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98400732	0	4,709	30,627	1	36,336
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	1014191254	4	4,491	34,226	0,76	43,477
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	10557841	0	4,091	29,11	1,6	34,801
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98392218	0	4,521	34,077	1	39,598
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	14699169	4	4,27	28,733	0	37,003
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	1085289585	0	3,87	13,125	2,135	19,13
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98382599	0	0	0	3,937	3,937
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10289977	0	3,34	15,138	3	21,478
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10292026	0	2,68	0	1,385	4,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98384674	0	3,2	24,815	3,365	31,38
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	87063904	0	3,15	24,063	3,37	30,583
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	80093978	3	3,54	18,025	0,5	25,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	75066823	0	2,9175	28,17	0,55	31,6375
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	461215	0	3,14	18,988	0,151	22,279
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98778652	0	3,56	29,225	2,518	35,303
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	5203817	0	4,72	24,448	2,47	31,638
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071174	0	3,886	27,65	3,16	34,696
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30234515	0	4,432	28,175	4,065	36,672
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	37081007	0	4,695	23,275	4,445	32,415
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1053770126	0	0	18,025	0,705	18,73
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59820903	0	4,058	29,225	4,635	37,918

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12995373	5	4,694	30,625	4,8	45,119
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071534	0	4,339	22,75	4,73	31,819
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	94265415	0	4,267	16,8	3,495	24,562
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	79516670	3	4,55	29,400	4,252	41,202
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1032357043	0	4,198	27,825	4,7	36,723
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1086136756	0	4,496	26,25	4,813	35,559
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12754694	0	4,648	25,725	4,275	34,648
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	29118318	0	4,285	18,55	4,475	27,31
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59823233	0	4,343	25,2	4,635	34,178
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	98387254	0	4,379	22,925	3,355	30,659
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30744343	0	4,54	24,85	3,615	33,005
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1004131324	4	4,806	25,9	4,95	39,656
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	80820253	0	4,201	29,75	2,848	36,799
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	91493916	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36753506	0	4,179	28,35	4,381	36,91
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085276610	0	4,192	25,55	3,792	33,534
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	72287010	0	4,678	32,2	3,927	40,805
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59801736	0	3,718	29,575	3,985	37,278
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	27080827	3	4,62	31,325	4,152	43,097
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en	PERFIL 2022-36	12999969	0	4,333	27,825	4,091	36,249

	Lengua Castellana y Literatura							
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	63552262	0	4,078	25,025	3,85	32,953
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085274674	0	4,895	30,8	4,409	40,104
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87572933	0	4,325	26,075	3,879	34,279
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	30738235	3	4,57	29,75	4,084	41,404
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085259423	3	4,608	32,55	4,561	44,719
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59824594	0	4,223	32,2	4,117	40,54
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36757933	4	3,363	28	4,002	39,365
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	25276912	0	3,764	29,575	4,247	37,586
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	98388925	0	0	0	3,944	3,944
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085900846	0	4,133	29,05	4,19	37,373
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87070721	0	0	0	2,503	2,503

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, por medio del cual se establece la lista de elegibles, el cual quedará así: Establecer la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

LISTA DE ELEGIBLES	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
--------------------	--------	--------	-------------------------	--------------------	-------------------------------	-------

1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
1	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
2	2022-5	1085324250	157,5	28,017	37,187	65,204
1	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
1	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
1	2022-8	1085268111	274	50	39,046	89,046
2	2022-8	12994369	220	40,146	41,794	81,94
1	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
2	2022-9	1085255312	185,31	49,982	36,354	86,336
3	2022-9	1061778461	146,812	39,599	41,111	80,71
1	2022-10	37085328	224	50	41,4	91,4
2	2022-10	98397453	217,938	48,647	38,139	86,786
3	2022-10	13067702	211	47,098	37,514	84,612
4	2022-10	1085298668	195,708	43,685	38,72	82,405
1	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
2	2022-11	66859386	283,391	50	35,169	85,169
3	2022-11	1085287324	246,172	43,433	35,081	78,514
1	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
2	2022-13	1085261727	151,5	38,464	35,485	73,949
1	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
1	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
2	2022-17	1085245154	280,109	50	35,582	85,582
1	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
1	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
2	2022-20	13070002	278	45,724	36,677	82,401
3	2022-20	94449977	228,112	37,518	42,899	80,417
4	2022-20	1085293996	230,083	37,843	41,917	79,76
1	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
2	2022-21	1085274674	288	50	40,917	90,917
3	2022-21	87070721	215,656	37,44	38,738	76,178
4	2022-21	1085270182	167,5	29,08	45,229	74,309
5	2022-21	87063620	163,969	28,467	38,144	66,611
1	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
1	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
2	2022-31	59817307	230	39,091	39,982	79,073
1	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
2	2022-32	1085291996	189,427	48,323	36,374	84,697
1	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
2	2022-33	1014191254	222,648	45,071	43,477	88,548
3	2022-33	98400732	191	38,664	36,336	75
4	2022-33	14699169	180,081	36,454	37,003	73,457

1	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
1	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
2	2022-35	79516670	274,75	44,748	41,202	85,95
3	2022-35	12995373	227,734	37,09	45,119	82,209
4	2022-35	1032357043	262	42,671	36,723	79,394
5	2022-35	1004131324	223,25	36,36	39,656	76,016
6	2022-35	30234515	193,5	31,515	36,672	68,187
7	2022-35	1086136756	182,177	29,671	35,559	65,23
1	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104
2	2022-36	1085259423	225,896	39,273	44,719	83,992
3	2022-36	80820253	270	46,941	36,799	83,74
4	2022-36	27080827	219	38,075	43,097	81,172
5	2022-36	72287010	219,641	38,186	40,805	78,991
6	2022-36	59824594	205,5	35,727	40,54	76,267
7	2022-36	30738235	190	33,033	41,404	74,437
8	2022-36	36753506	215,203	37,414	36,91	74,324
9	2022-36	25276912	198,229	34,463	37,586	72,049
10	2022-36	59801736	199,438	34,673	37,278	71,951
11	2022-36	12999969	203,542	35,387	36,249	71,636
12	2022-36	36757933	172,344	29,963	39,365	69,328
13	2022-36	1085900846	177,969	30,941	37,373	68,314

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No.0080 de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, el cual quedara así: Declarar como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No.	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
2	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
3	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
4	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
5	2022-8	1085268111	274	50	39,046	89,046
6	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
7	2022-10	37085328	224	50	41,4	91,4
8	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
9	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
10	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
11	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
12	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
13	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
14	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
15	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
16	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
17	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
18	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
19	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
20	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
21	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

ARTÍCULO 4.- Dejar incólume el numeral 4 de la Resolución No.0080 de 2023 Y 120 del 8 de marzo de 2023 el cual daclarara desiertas las siguientes convocatorias

establecidas por el Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03
MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24
GEOGRAFÍA	Estudios y Gestión Ambiental	2022-25
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de marzo del año 2023.



MARTA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Rectora

Revisó: Fernanda Carrión Pérez 
Profesional Universitaria – Asistente Jurídica Rectoría

Modificado por Acuerdo No. 011 de 2018 (art. 26 y 38)

[Click aquí para ver acuerdo](#)

Modificado por Acuerdo No. 029 del 17 de mayo de 2019

[Click aquí para ver Acuerdo](#)

Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo 061 del 2021

[\(click aquí para ver Acuerdo\)](#)



Universidad de Nariño
Acuerdo Número 012
(8 de febrero de 2017)



124

Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo a las Universidades Estatales u Oficiales, se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que la idoneidad de los profesores es una condición para el logro de la calidad académica, y por tanto, los procedimientos y criterios que orientan la selección y la incorporación deben garantizar objetividad y equidad.

Que mediante Acuerdo 219 de 2004, el Consejo Académico reglamentó los concursos para la vinculación de profesores de Tiempo Completo en la Universidad de Nariño, con base en el cual se han realizado una serie de convocatorias en las que se han evidenciado dificultades y vacíos en cuanto a elementos procedimentales que afectan el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad para la selección de sus profesores.

Que el Consejo Académico Universitario propuso una nueva reglamentación para la vinculación y selección de profesores de tiempo completo y medio tiempo acorde con las actuales necesidades de la Universidad de Nariño y las políticas de alta calidad vigentes en el país.

Que el reglamento propuesto por el Consejo Académico fue socializado ampliamente con las directivas académicas.

Que este organismo, delegó a una comisión integrada por delegados del Consejo Superior y el Consejo Académico para hacer una revisión exhaustiva y realizar los ajustes pertinentes, los cuales fueron sustentados ante el Consejo Superior y avalados luego de su análisis.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar el reglamento, los procedimientos y condiciones que rigen los concursos de vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Establecer como principios de la selección y vinculación del personal docente tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO TERCERO: el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo tiene las siguientes etapas:

- Viabilidad financiera
- Elaboración de perfiles
- Inscripción
- Selección de convocados a concurso
- Examen de conocimientos
- Evaluación de hoja de vida
- Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores

Parágrafo:

El proceso de las convocatorias para la vinculación docente de tiempo completo, estarán sujetas a la viabilidad financiera que realicen las Oficinas de Planeación y Desarrollo y Presupuesto, por solicitud de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARTO.

Para el proceso de los concursos, se conformarán, el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Selección del Concurso.

ARTÍCULO QUINTO

El comité Asesor de la Vicerrectoría Académica, estará integrado de la siguiente manera:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- El representante profesoral ante el Consejo Académico
- Un representante de los decanos o directores de Departamento ante el Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- El Decano de la Facultad respectiva.

- e) Un representante estudiantil del Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- f) El Director del Departamento Jurídico o su delegado
- g) Actuará como secretario Técnico del Comité Asesor el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO UNO: El comité asesor sesionará cuando estén presentes al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉXTO. Para cada concurso se conformará un Comité de Selección y Evaluación integrado por:

- a) El Decano de la Facultad
- b) El Director de Departamento al cual se vinculará el nuevo docente
- c) El representante profesoral ante el Comité Curricular o ante el organismo que haga sus veces.
- d) Un docente delegado del Consejo Académico escogido de la lista que envíe la Vicerrectoría Académica.
- e) El representante estudiantil ante el comité curricular y de investigaciones o ante el organismo que haga sus veces. Este representante actuará como veedor del proceso y en ningún caso emitirá calificaciones.
- f) La secretaria Técnica del Comité estará a cargo del Secretario Académico de la respectiva Facultad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Una misma persona no podrá tener más de una representación simultáneamente. En caso de presentarse esta situación, la Vicerrectoría Académica designará un reemplazo ad hoc de los docentes de tiempo completo del respectivo programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Quorum.** Los Comités de Evaluación establecidos en el presente acuerdo, podrán sesionar válidamente cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes con derecho a emitir calificaciones.

CAPÍTULO II. ACTOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO OCTAVO: *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.*

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
- c. Título de pregrado exigido.
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
- e. Término de experiencia profesional exigida.
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes

PARÁGRAFO UNO.-

Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

ARTÍCULO NOVENO.-

El Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

PARÁGRAFO:

Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.

ARTÍCULO ONCE. La Vicerrectoría Académica publicará en la página Web de la Universidad de Nariño los perfiles de las convocatorias y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de tres días calendario, al cabo de los cuales, las sistematizará y las presentará al Comité Asesor para su consideración. El Comité las hará conocer a los Consejos de Facultad interesados y recibirá respuesta de los mismos, posteriormente incorporará las observaciones que le parezcan pertinentes y las enviará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO DOCE. - La Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propondrá al Consejo Académico la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. - Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021 ([click para ver acuerdo](#)).

El Consejo Académico, aprobará los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dará apertura al concurso de méritos. El acuerdo contendrá:

- a) Los términos y requisitos de cada una de las plazas a proveer.
- b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	1°
Recepción de hojas de vida	1° a 25°
Revisión de hojas de vida	26° a 30°
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	32°
Recepción de recursos de reposición	32° a 34°
Publicación de respuesta a recursos de reposición	40°
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	45°
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	57°
Recepción de recursos de reposición	58° a 60°
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	61° a 65°
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	66° a 68°
Publicación de respuesta a recursos de apelación	69° a 73°

Este cronograma se publicará señalando las fechas correspondientes a los días señalados.

- c) La advertencia de que el concurso se regirá por lo establecido en el presente acuerdo.
- d) La página web en la cual se publicará la totalidad de la información referente a la convocatoria.

- e) La dirección de correo electrónico para la presentación de hojas de vida y recursos.

PARÁGRAFO UNO. - Las condiciones fijadas en la convocatoria contenida en el acuerdo de que trata este artículo, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes a su estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO DOS. - El acto administrativo que abre la convocatoria docente no admite recursos.

ARTÍCULO CATORCE **Publicación de la Convocatoria. -** El Acuerdo que autoriza la convocatoria se publicará en la página web destinada para tal efecto. A partir de esta publicación, no se podrán realizar modificaciones a la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE. - **Publicidad. -** Se publicará la convocatoria, indicando el enlace que detalla los requisitos en los siguientes medios:

- a) Por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
- b) Una cuña en la radio de la Universidad de Nariño y en emisoras de amplia difusión regional, con una frecuencia mínima dos emisiones diarias.
- c) Una pauta en la televisión de la Universidad de Nariño, con una frecuencia mínima de dos emisiones diarias.
- d) En la página Web de la Universidad de Nariño, desde el comienzo hasta el final del concurso.

PARÁGRAFO UNO. - Constancia de la publicación impresa nacional, así como en radio y televisión, reposarán en el expediente administrativo de la convocatoria.

PARÁGRAFO DOS. La publicidad respectiva se realizará durante el término establecido para la entrega de las hojas de vida.

CAPÍTULO III.

ETAPA DE RECEPCIÓN DE HOJA DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO DIECISÉIS- La presentación de la hoja de vida se realizará dentro del periodo establecido en la convocatoria, hasta las seis de la tarde (6:00pm hora de Colombia) del último día, a través de la plataforma habilitada para tal fin. En caso de presentarse fallas insuperables por más de seis horas en el sistema de la Universidad de Nariño que impidan la recepción de las hojas de vida el último día, el periodo de recepción se prolongará por un día más.

PARÁGRAFO UNO. - Se considera que la veracidad de los datos consignados en la hoja de vida se declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la misma.

PARÁGRAFO DOS. - La hoja de vida se entenderá radicada el día y hora de recibo de acuerdo al mensaje de acuso de recibo generado por el sistema.

ARTÍCULO DIECISIETE La hoja de vida deberá presentarse únicamente en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página web de la convocatoria. Como anexos se deben incluir los siguientes documentos en formato PDF, o en un formato de uso común para el caso de videos y fotografías:

- a) Cédula de ciudadanía o de extranjería
- b) Títulos o acta de grado de pregrado debidamente homologado en Colombia
- c) Títulos de postgrado
- d) En las convocatorias en las cuales se solicite experiencia docente universitaria, se debe anexar constancias que acrediten la experiencia docente, con la indicación de fechas de inicio y de terminación, modalidad de vinculación e intensidad horaria o totalidad de horas.
- e) Constancias que acrediten la experiencia profesional, con la indicación de la fecha de inicio y de terminación.
- f) Producción académica (libros, artículos, obras y demás).
- g) Certificación de evaluación de la productividad académica de acuerdo a la normatividad vigente a nivel nacional (Decreto 1279 de 2002 o las normas que lo modifiquen) si es del caso.
- h) Proyecto de investigación o interacción social en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página Web de la Universidad de Nariño.
- i) [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#) La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - Al vencimiento del término para la presentación de hojas de vida, el secretario académico de cada facultad levantará acta donde conste el nombre, documento de identificación, número de folios y anexos aportados, la fecha y la hora de la recepción.

El secretario académico pondrá a disposición del Comité de Selección la constancia mencionada en este artículo, acompañada de las hojas de vida recibidas y el soporte digital.

ARTÍCULO DIECINUEVE - Vencido el término para la presentación de hoja de vida, el Consejo Académico designará a sus delegados a los respectivos comités de selección. En caso de requerirse, la Vicerrectoría Académica designará los integrantes ad hoc.

ARTÍCULO VEINTE.- El Comité de Selección, en el plazo establecido, constatará el cumplimiento de los términos y requisitos exigidos en la convocatoria por cada uno de los aspirantes. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica establecerá un formato en el que se anotarán los requisitos cumplidos o no.

Se convocará a la etapa de evaluación a los aspirantes que cumplan la totalidad de los términos y requisitos habilitantes de la convocatoria.

PARÁGRAFO UNO.- En cuanto al proyecto de investigación o interacción social, el Comité de Selección únicamente verificará si fue presentado o no.

PARÁGRAFO DOS: Para verificar el tiempo de experiencia profesional y docente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por año de experiencia docente universitaria, la vinculación como docente tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, durante dos (2) periodos académicos para programas semestrales, o un (1) periodo académico para programas anuales.
- b) La experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del título de pregrado en la profesión exigida por el concurso y deberá estar debidamente certificada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El Comité de Selección remitirá los formatos diligenciados a la Vicerrectoría Académica, la cual procederá mediante resolución a ordenar la publicación en la página web de la Universidad la lista de los concursantes, indicando si cumplieron o no los requisitos habilitantes para continuar en el concurso de méritos. En esta publicación deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Número de documento de identificación de cada aspirante.
- b) Aspirantes convocados a la etapa de evaluación, por haber cumplido la totalidad de los términos y requisitos de la convocatoria.
- c) Aspirantes no convocados a etapa de evaluación, indicando los requisitos no cumplidos.

ARTÍCULO VEINTIDOS Contra la resolución que contiene la lista de aspirantes habilitados para continuar en el concurso de méritos, procede el recurso de reposición que se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. La Vicerrectoría Académica resolverá los recursos en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO: El concurso docente de tiempo completo y medio tiempo se puede realizar con uno o más aspirantes habilitados.

CAPÍTULO IV
ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA CONOCIMIENTOS Y HOJA DE VIDA

ARTÍCULO VEINTITRES La evaluación de la hoja de vida representará el cincuenta por ciento de la calificación total y el cincuenta por ciento restantes corresponderá al puntaje total obtenido en la prueba de conocimiento.

SECCIÓN I
PRUEBA DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO VEINTICUATRO [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#). La prueba de conocimientos estará compuesta por:

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para la fecha indicada en la convocatoria la Vicerrectoría Académica fijará lugar y hora para realizar la prueba escrita de conocimientos y la exposición de clase.

ARTÍCULO VEINTISÉIS- [\(Modificado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018\)](#) y [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#). Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el

Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: *Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021* [\(click para ver acuerdo\)](#). En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el párrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las pruebas escritas se realizarán con el siguiente procedimiento:

- a) La Vicerrectoría Académica informará a la Universidad seleccionada los aspectos a evaluar y las características de la prueba.
- b) La Universidad contratada designará dos (2) evaluadores y un delegado que será el único interlocutor válido entre los evaluadores y el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño.
- c) El delegado de la Universidad seleccionada, remitirá la prueba elaborada por los evaluadores al Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, al correo electrónico designado para el efecto, el cual contará con los protocolos de seguridad informática del caso.
- d) Las pruebas se mantendrán bajo custodia del Vicerrector Académico y deberán imprimirse para su aplicación en papel membretado de la vicerrectoría académica. Tanto los cuestionarios como el papel adicional utilizado deberán llevar el sello y firma abreviada del Vicerrector Académico, quien se encargará de su aplicación.

- e) Para la aplicación de la prueba escrita los concursantes se identificarán con un código, cuya codificación estará protegida por un protocolo de seguridad. La identidad de los aspirantes se conocerá solamente después de entregadas las calificaciones por los evaluadores. Si el aspirante propicia la violación del código de seguridad de la identidad, será eliminado de la prueba.

PARÁGRAFO: Los evaluadores designados deberán cumplir con lo relacionado con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011. El listado de aspirantes habilitados debe de informarse a los evaluadores con el fin de evitar posible conflicto de intereses

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Aplicadas las pruebas escritas, éstas serán remitidas por el Vicerrector Académico al delegado de la Universidad seleccionada para que sean sujeto de evaluación.

El Vicerrector Académico informará el plazo para realizar la calificación, y suministrará el formato de evaluación, el cual deberá suscribirse por los dos (2) evaluadores. La calificación final se calculará como el promedio de las dos calificaciones individuales redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 35

PARÁGRAFO: *(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018).* Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El proyecto de investigación o interacción social será calificado de manera conjunta por los mismos evaluadores de la prueba escrita de conocimientos. La escala de calificación será de 0 a 5.

El proyecto de investigación o interacción social deberá presentarse en el formato indicado y debe corresponder a una propuesta y no a un proyecto en ejecución o ejecutado.

ARTÍCULO TREINTA.- Los comités de selección tendrán a su cargo la evaluación de la exposición de la clase ofrecida por los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La exposición de clase, tendrá una duración mínima de quince (15) y máxima de treinta (30) minutos; el Comité de Selección y los estudiantes asistentes formularán las preguntas que estime convenientes sin límite de tiempo. El puntaje de cada evaluador se consignará en el formato institucional respectivo para la calificación individual. La calificación se obtendrá calculando el promedio de las notas individuales asignadas por los evaluadores, redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 5.

Los temas de la clase versarán sobre las materias objeto de la convocatoria. El Director de Departamento informará vía correo electrónico con cinco días de anticipación a los participantes un máximo de cinco temáticas. Al iniciar esta prueba, el Comité de Selección sorteará el tema que presentará cada aspirante.

La exposición de clase, con apoyo del centro de comunicaciones de la Universidad de Nariño, deberá grabarse en video, el cual reposará en el expediente administrativo de la convocatoria bajo custodia de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El Comité de Selección deberá garantizar presencia estudiantil para el desarrollo de la clase y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En La prueba escrita y el proyecto de investigación o interacción social, se considerará como nota final el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por cada uno de los dos evaluadores redondeadas a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En la exposición de clase, la nota final será el promedio aritmético obtenido de la calificación individual emitida por cada uno de los participantes habilitados para calificar redondeado a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

SECCIÓN II EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La valoración de la hoja de vida contemplará los siguientes aspectos que serán válidos únicamente para efectos del concurso y no tendrá efectos para asignación salarial o escalafón de los aspirantes ganadores:

A. TÍTULOS PROFESIONALES Y DE POSTGRADO:

- 1) Título profesional: 100 puntos. Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, se tendrá en cuenta únicamente el título exigido en la convocatoria. En ningún caso se asignarán puntos por más de un (1) título profesional a un mismo aspirante.
- 2) Títulos de postgrado:
 - a) Por título de especialista en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 20 puntos por el primer título, 10 puntos adicionales por otro título de especialista en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 30 puntos por títulos de especialista.
 - b) Por título de maestría en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 40 puntos por el primer título, 20 puntos adicionales por otro título de maestría en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 60 puntos por títulos de magister. Las especializaciones y las subespecializaciones médicas recibirán el puntaje correspondiente a maestría.
 - c) Por título de doctorado en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 80 puntos por el primer título 40 puntos adicionales por otro título de doctorado en áreas relacionadas con la convocatoria. En ningún caso se podrá superar 120 puntos por títulos de doctor.
 - d) Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes.

B. [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#)

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.
- 2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.

Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

C. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

1. Libros cuyas temáticas estén directamente relacionados con el área de la convocatoria, publicados en los cinco últimos años, 5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
2. Por capítulos de libro, un punto por cada uno hasta un máximo de cinco. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
3. Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en los cinco últimos años, se procederá así:
 - a) Revistas indexadas en categoría A1, 5 puntos por cada uno.
 - b) Revistas indexadas en categoría A2, 4 puntos por cada uno.
 - c) Revistas indexadas en categoría B, 3 puntos por cada uno.
 - d) Revistas indexadas en categoría C, 2 puntos por cada uno.

- e) Revistas indexadas en categoría D, 1 punto por cada uno.

El puntaje máximo por publicaciones en revistas será de 25 puntos.

4. Producción de Obras Artísticas y videos afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 2 puntos por cada una, hasta un máximo de 25.

Exceptuando el caso de obras artísticas, para acreditar la producción académica se requerirá aportar en la hoja de vida, un ejemplar original o una copia.

En las convocatorias de Artes, el Comité de Selección, determinará qué obras deben evaluarse y establecerá el procedimiento

5. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Se asignarán puntos por premios y reconocimientos nacionales e internacionales, siempre y cuando haya mediado un proceso de convocatoria específica, debidamente soportado y sea concedido por instituciones idóneas. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

- 1) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo otorgado en el ámbito nacional de cualquier país, un (1) punto por cada uno.
- 2) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo del orden internacional, dos (2) puntos por cada uno.

El puntaje máximo acumulado será de 6 puntos.

ARTÍCULO TREINTA Y SÉIS La calificación de la hoja de vida se obtendrá de la siguiente manera:

1. Al concursante que obtenga el máximo puntaje en cada concurso se le otorgará cincuenta puntos.
2. Para los demás concursantes se aplicará una regla de tres simple, así:

$$X = \frac{Y \times 50}{N}$$

Dónde:

X: corresponde al puntaje a calcular;

N: es el valor obtenido por el concursante que obtuvo el mayor puntaje

Y: es el puntaje obtenido por cada concursante

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - El Comité de Selección comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica, los resultados de la evaluación de las hojas de vida.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - La Vicerrectoría Académica mediante resolución, publicará los resultados consolidados, sumando los puntajes obtenidos en la evaluación de las hojas de vida y la prueba de conocimientos. Con estos resultados se elaborará una lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje. Se declarará ganador al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles. La resolución se publicará en la página web oficial de la Universidad de Nariño.

(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018)

PARÁGRAFO: Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE Contra la resolución que conforma la lista de elegibles podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación y de apelación en segunda instancia al Rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta del recurso de reposición.

La Vicerrectoría Académica y la Rectoría resolverán los recursos de reposición o apelación según corresponda en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO UNO.- El Trámite de los recursos de reposición y de apelación suspende los efectos del acto administrativo que decide los resultados de la evaluación, en la parte pertinente de la convocatoria recurrida.

PARÁGRAFO DOS.- La prueba de conocimientos podrá ser contracalificada de la siguiente manera:

Dado en San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2017.

- a) La exposición de clase se contracalificará con base en el video por parte de un nuevo comité de selección interno.
- b) La prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

(FDO.) MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(FDO.) CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO CUARENTA. - En firme la resolución que establece la lista de elegibles, el Consejo de la respectiva Facultad, deberá proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.

El nombramiento se realizará mediante resolución rectoral. La aceptación del cargo deberá comunicarse por escrito al Rector dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal que efectúe la Secretaría General en los términos de ley. La posesión en el cargo, deberá realizarse cuando el Rector lo señale.

PARÁGRAFO UNO.- En caso de que el designado no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos señalados por el Rector, el Consejo de Facultad procederá a proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el segundo puesto de la lista de elegibles y así sucesivamente hasta agotar la lista.

PARAGRAFO. DOS- La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a su publicación. Con los docentes de dicha lista, en el orden establecido por el concurso, se podrá nombrar reemplazos por vacancias definitivas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - La Vicerrectoría Académica coordinará con las dependencias competentes, la elaboración de los formatos electrónicos que faciliten la presentación de hojas de vida, anexos y proyecto de investigación o interacción social a través de la página web de la Universidad de Nariño. Una vez implementado este sistema, la presentación de la hoja de vida y proyecto de investigación o interacción social, se aceptará únicamente a través de este medio.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 219 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elaboró: Vicerrectoría Académica – recibido 18 de abril/2017
Revisó: Secretaría General
Firmado el: 17-07-2017



Universidad de **Nariño**



ACUERDO NÚMERO 011

(Abril 26 de 2018)

Por el cual se modifica el artículo 26 y se adiciona un párrafo al artículo 38 del Acuerdo 012 de 2017 relacionado con la evaluación de la prueba de conocimiento en idioma extranjero y mecanismos de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en sesión de trabajo de la vicerrectoría académica con los Decanos y Directores de Departamento se sugirió que antes de llevar a cabo la ejecución del plan de vinculación 2018-2020 aprobado mediante acuerdo 074 de primero de diciembre de 2018, era necesario realizar algunas aclaraciones al Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017 en relación a la acreditación de idioma extranjero, que forma parte de la prueba de conocimiento de los concursos docentes.

Que con la asesoría de la Dirección del Departamento de Lingüística e Idiomas se propuso desde este Organismo al Honorable Consejo Superior adicionar al Artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 del 2017 una parágrafo en el cual se indiquen cuáles son las pruebas internacionales estandarizadas de conformidad con el Marco Común Europeo que se pueden aceptar para acreditar el conocimiento de un idioma extranjero.

Que en sesión del día 21 de marzo el Honorable Consejo Superior conoció y analizó la proposición No. 01 de adición al artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 de 2017.

Que luego de realizar un análisis de la proposición 01, el Honorable Consejo Superior consideró pertinente modificar el artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 de 2017 incluyendo una forma diferente de valoración de la prueba de idioma extranjero y solicitó al Consejo Académico presentar una nueva alternativa para este componente de la prueba de conocimiento.

Que igualmente el Consejo Superior en la sesión del día 21 de marzo consideró pertinente indicar un mecanismo de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño y solicitó al Consejo Académico presentar una propuesta para tal fin.

Que con asesoría de la Dirección del Departamento de Lingüística e idiomas El Consejo Académico estudió una nueva escala de valoración del componente de Idioma extranjero como parte de la prueba de conocimiento.

Que posteriormente la Dirección del Departamento de Lingüística e Idiomas y la Coordinación del Área de lengua extranjera en sesión con los docentes de esta Unidad Académica, recomiendan asignar un puntaje acorde a los niveles establecidos en el marco común europeo sugiriendo una propuesta de valoración.

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria y respetuoso de las disposiciones normativas del Régimen de la función pública en Colombia, el Consejo Académico identificó los mecanismos de

desempate que podría aplicarse para los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en sesión del día tres de abril del 2018 el Consejo Académico estudió y desarrolló las propuestas solicitadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a la forma de valoración de la prueba de idioma extranjero y la inclusión de mecanismos de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico mediante Proposición No. 03 del Abril 3 de 2018 recomienda establecer los niveles de calificación del componente de Lengua Extranjera en los concursos, indicar cuáles son las pruebas internacionales estandarizadas que se aceptarán para acreditar el conocimiento en el idioma y cómo sería el mecanismo de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 26° del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26: Para la acreditación de conocimiento de un idioma extranjero, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUALITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3
Aspirante que no cumplan estos niveles	0

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma extranjero no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso deberán entregar el resultado de la prueba de acreditación el día en que se realice la prueba de conocimiento, al momento de registrarse oficialmente.

ARTÍCULO 2. Adicionar el siguiente párrafo al Artículo 38 del Acuerdo 012 de 2017:

PARÁGRAFO: Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de Abril de 2018



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápites del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápite del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar las siguientes modificaciones parciales al Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017 (Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño), así:

El Artículo 8º, quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.*
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.*
- c. Título de pregrado exigido.*
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).*
- e. Término de experiencia profesional exigida.*
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos*
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba*
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes*

PARÁGRAFO UNO.- Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

EL ARTÍCULO 10º, quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

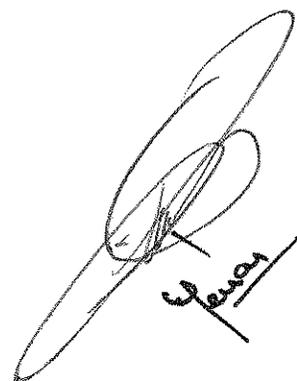
PARÁGRAFO: *Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.*

El literal i) del Artículo 17º, quedará así:

- i) La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.*

El Artículo 24º, quedará así:

"ARTÍCULO VEINTICUATRO *La prueba de conocimientos estará compuesta por:*

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. Below the signature, there is a rectangular stamp with the word "Firma" written inside it.

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

El Artículo 26º, quedará así:

ARTÍCULO VEINTISÉIS- Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUALITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

El Literal B del Artículo 35º, quedará así:

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.

- 2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.

Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 17 de mayo de 2019.



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González Insuasti
Vicerrectora Académica



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 061 (9 de diciembre de 2021)

Por la cual se aclara y modificar el artículo 13º y el parágrafo 3º del Artículo 26º del Acuerdo 012 del 88 de febrero de 2017 (reglamentación concursos docentes)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 expedido por el Honorable Consejo Superior, reglamenta la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

Que, el literal b del Artículo Trece del Acuerdo 012 en referencia, establece el siguiente cronograma para el proceso de selección:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	primero
Recepción de hojas de vida	Primero a décimo quinto
Revisión de hojas de vida	Décimo sexto a décimo octavo
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	Décimo noveno
Recepción de recursos de reposición	Vigésimo a vigésimo segundo
Publicación de respuesta a recursos de reposición	Vigésimo sexto
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	Trigésimo
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	Cuadragésimo
Recepción de recursos de reposición	Cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	Cuadragésimo tercero a cuadragésimo séptimo
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	Cuadragésimo octavo a quincuagésimo
Publicación de respuesta a recursos de apelación	Quincuagésimo primero a quincuagésimo tercero

Que, es necesario ajustar cronograma anterior con el fin de tener el tiempo suficiente para el cumplimiento de cada una de las actividades del cronograma y evitar la sobre carga que puede conducir a cometer errores de diverso tipo.

Que, el artículo 26 del acuerdo 012 de 2017, fue modificado por los acuerdos 011 del 26 de abril de 2018 y 029 de 2019 del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que, el actual parágrafo segundo del artículo veintiséis, establece:

Ca 114

La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente

recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

Que, la asamblea de profesores de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño presentó por escrito ante la Rectoría, razones de índole jurídica y administrativa que les llevó a recomendar la modificación de dichas normas para aclarar su alcance con el fin de evitar discusiones sobre la interpretación de las mismas y que la convocatoria pueda desembocar en litigios innecesarios, puesto que resulta clara una contradicción entre el parágrafo segundo y tercero del artículo veintiséis del actual reglamento.

Que, la asamblea de docentes de Hora cátedra, manifiestan la necesidad de índole jurídica y democrática su participación en el concurso, por lo tanto, consideran que las normas y reglamentos de la Universidad de Nariño deben atender al contexto y a la realidad regional, donde todavía continúa siendo limitado el número de profesionales que cuentan con nivel B1 o superior en prueba estandarizada internacional de idioma inglés.

Que, la acreditación de contar con el resultado de un examen internacional de inglés con nivel mínimo del nivel B1 es un criterio que se debe tener en cuenta al momento de la calificación de la prueba de conocimientos e incidir en el puntaje como elemento constitutivo de la prueba de conocimientos, pero que no debe ser un requisito para que un aspirante se postule al concurso docente.

Que la Universidad de Nariño abre las convocatorias a fin de que sean públicas, transparentes y apegadas a la normatividad interna y nacional, aspirando que en cada convocatoria se presenten muchos aspirantes, en cuyo caso, algunas actividades del cronograma de los concursos, requieren de más tiempo que el previsto actualmente.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 032 del 30 de noviembre de 2021, avala la propuesta de ajuste y la presenta a consideración del Consejo Superior.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal b) del Artículo Trece del Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TRECE.

b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	1°
Recepción de hojas de vida	1° a 25°
Revisión de hojas de vida	26° a 30°
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	32°
Recepción de recursos de reposición	32° a 34°
Publicación de respuesta a recursos de reposición	40°
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	45°
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	57°
Recepción de recursos de reposición	58° a 60°
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	61° a 65°
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	66° a 68°
Publicación de respuesta a recursos de apelación	69° a 73°

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo Veintiséis del acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO VEINTISEIS.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el parágrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

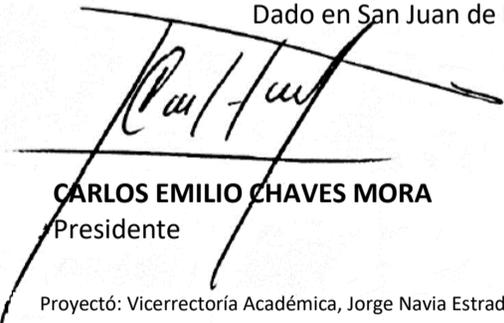
NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Oficina de Recursos Humanos, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica, Jorge Navia Estrada

Revisó: Sec. General



cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>

recurso de apelación

3 mensajes

cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>
Para: concursotc@udenar.edu.co

13 de marzo de 2023, 16:38

cordial saludo.

Anexo recurso de apelación de la convocatoria docente 2022-2023-convocatoria 2022-10.
Muchas gracias por su atención y colaboración.

Adjunto

1.pdf
2.pdf
3.pdf
4.pdf
5.pdf
6.pdf
7.pdf
8.pdf
9.pdf
11.pdf
12.pdf
13.pdf
14.pdf
15.pdf
16.pdf
17.pdf
18.pdf
19.pdf
20.pdf
21.pdf
22.pdf
23.pdf
24.pdf

 25.pdf
 26.pdf
 27.pdf
 28.pdf
 29.pdf
 30.pdf
 31.pdf
 32.pdf
 33.pdf
 35.pdf
 36.pdf
 37.pdf
 RECURSO APELACIÓN.pdf

Quedo atento a su respuesta

Atentamente.

PnD(e) Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

--

--

Atentamente,

Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>
Para: cordonezq@unicauca.edu.co

13 de marzo de 2023, 16:39

----- Forwarded message -----

De: **cristian camilo ordoñez quintero** <ccoq2013@gmail.com>

Date: lun, 13 mar 2023 a las 16:38

Subject: recurso de apelación

To: <concursoct@udenar.edu.co>

cordial saludo.

Anexo recurso de apelación de la convocatoria docente 2022-2023-convocatoria 2022-10.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Adjunto

 1.pdf
 2.pdf
 3.pdf
 4.pdf
 5.pdf
 6.pdf
 7.pdf
 8.pdf
 9.pdf
 11.pdf
 12.pdf
 13.pdf
 14.pdf
 15.pdf
 16.pdf
 17.pdf
 18.pdf
 19.pdf
 20.pdf
 21.pdf
 22.pdf
 23.pdf
 24.pdf
 25.pdf
 26.pdf
 27.pdf
 28.pdf
 29.pdf
 30.pdf
 31.pdf
 32.pdf

 33.pdf
 35.pdf
 36.pdf
 37.pdf
 RECURSO APELACIÓN.pdf

Quedo atento a su respuesta

Atentamente.

PnD(e) Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

--
--

Atentamente,

Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

--
--

Atentamente,

Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>
Para: rectoria@udenar.edu.co

17 de marzo de 2023, 9:10

----- Forwarded message -----

De: **cristian camilo ordoñez quintero** <ccoq2013@gmail.com>

Date: lun, 13 de mar. de 2023 4:38 p. m.

Subject: recurso de apelación

To: <concursoct@udenar.edu.co>

cordial saludo.

Anexo recurso de apelación de la convocatoria docente 2022-2023-convocatoria 2022-10.
Muchas gracias por su atención y colaboración.

Adjunto

 1.pdf
 2.pdf
 3.pdf
 4.pdf
 5.pdf
 6.pdf
 7.pdf
 8.pdf
 9.pdf
 11.pdf
 12.pdf
 13.pdf
 14.pdf
 15.pdf
 16.pdf
 17.pdf
 18.pdf
 19.pdf
 20.pdf
 21.pdf
 22.pdf
 23.pdf
 24.pdf
 25.pdf
 26.pdf
 27.pdf
 28.pdf
 29.pdf
 30.pdf
 31.pdf
 32.pdf
 33.pdf

 35.pdf 36.pdf 37.pdf RECURSO APELACIÓN.pdf

Quedo atento a su respuesta

Atentamente.

PnD(e) Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

--

--

Atentamente,

Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191



cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>

Recurso de reposición convocatoria docente 2022-2023- 2022-10

2 mensajes

cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>
Para: concursotc@udenar.edu.co

27 de febrero de 2023, 12:46

Cordial saludo.

Adjunto recurso de reposición de la convocatoria docente 2022-2023-convocatoria 2022-10.

Quedo atento a su respuesta

Atentamente.

PnD(e) Mg. Cristian Camilo Ordoñez Quintero
Investigador Asociado Colciencias.

Cel. (+57) 3006519654

CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000114191

7 adjuntos **CvLAC - RG (1).pdf**
194K **CvLAC - RG (2).pdf**
70K **Reglamento-del-Concurso-tiempo-completo-actualizado (3).pdf**
1207K **0080-Resultados-concurso-tiempo-completo-y-medio-tiempo.pdf**
616K **PROYECTO_68131690_2022_12_30_9_24_7 (1).pdf**
875K **Recurso de reposición Universidad de Nariño-Cristian-Ordoñez-2022-10 (1).pdf**
240K **hojadevida-cristian-ordoñez.pdf**
613K

cristian camilo ordoñez quintero <ccoq2013@gmail.com>

27 de febrero de 2023, 12:47

Para: angelica gaviria <angelicagaba081@gmail.com>, hugo armando ordoñez eraso <hugoeraso@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

--
--

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

7 adjuntos **CvLAC - RG (1).pdf**
194K

 **CvLAC - RG (2).pdf**
70K

 **Reglamento-del-Concurso-tiempo-completo-actualizado (3).pdf**
1207K

 **0080-Resultados-concurso-tiempo-completo-y-medio-tiempo.pdf**
616K

 **PROYECTO_68131690_2022_12_30_9_24_7 (1).pdf**
875K

 **Recurso de reposición Universidad de Nariño-Cristian-Ordoñez-2022-10 (1).pdf**
240K

 **hojadevida-cristian-ordoñez.pdf**
613K